Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, jueves 19 de junio de 1952 — Número 17.173

NUEVOS RECTORES EN UNIVERSIDADES NACIONALES

DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 142. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952. Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente, Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por un período de tres (3) años, al Doctor D. Carlos Alberto Bancalari (Cl. 1902, D.M. 2, Mat. 223.481, C.I. número 199.107, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DE LA PLATA

DECRETO Nº 147. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952. Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente, Rector de la Universidad Nacional de la Plata, por un período de tres (3) años, al Ingeniero D. Carlos Pascali (Cl. 1887, D. M. 15, Mat. 760.371).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DE CORDOBA

DECRETO Nº 146. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952, Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente año, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, por un período de tres (3) años, al Doctor D. Horacio Ahumada (Cl. 1894, D.M. 43, Mat. 2.725.776, C.I. Nº 23.333, Pol. de Córdoba).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DE TUCUMAN

DECRETO Nº 145. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952, Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente año, Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, por un período de tres (3) años, al Doctor don Carlos Fermín Aguilar (Cl. 1917, D.M. 57, Mat. 3.616.769).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DEL LITORAL

DECRETO Nº 144. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952, Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente año, Rector de la Universidad Nacional del Litoral, por un período de tres (3) años, al Doctor D. Raúl Norberto Rapela (Cl. 1909, D.M. 36, Mat. 2.365.107, C.I. Nº 161.068, Pol. de Santa Fe).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

DE CUYO

DECRETO Nº 143. — Bs. As., 9 de junio de 1952.

VISTO: Que por Decreto Nº 17.949|51 se dispone determinar la oportunidad en que deberán cesar las autoridades universitarias, y CONSIDERANDO: Que por el Ministerio de Educación, por resolución del 27 de febrero último, de conformidad con el artículo 2º del citado decreto, se fijó el día 4 de junio de 1952, Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley 13.031 designar a los Rectores de las Universidades Nacionales, Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del día 4 de junio del corriente año, Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, por un período de tres (3) años, al Profesor D. Ireneo Fernando Cruz (Cl. 1903, D.M. 1, Mat. 1.634, C.I. Nº 1.041.431, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

Subsecretarios de Industria y Contralor Comercial y de Energía y Minería

DECRETO Nº 413 - Bs. As., 12|6|52

VISTO el Expediente Nº 32.192 y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Don José Alloatti (C. 1914 - M. 2.435.743 - D. M. 37) y Don Antonio José Seremia (C. 1909 - M. 316.278 - D. M. 3) a los cargos de Subsecretarios de Industria y Contralor Comercial, y de Energía y Minería del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; y se les da las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto 7.795 del 15 de marzo de 1948 y su modificatorio el Nº 33.043 del 25 de octubre de 1948, por el que se adscribe al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo señor Don José Alloatti (C. 1914 - M. 2.435.743 - D. M. 37).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Rafael F. Amundarain.

DECRETO Nº 414 - Bs. As., 12|6|52

VISTO las renuncias presentadas por los señores, D. José Alloatti y D. Antonio José Seremia, a los cargos de Subsecretarios de Industria y Contralor Comercial, y de Energía y Minería del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, respectivamente, y atento a lo propuesto por el referido Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación en carácter de Subsecretario de Industria y Contralor Comercial al señor D. Herminio Xavier Sergi (C. 1903 - M. 71.913 - D. M. 1) y en carácter de Subsecretario de Energía y Minería, al señor Pedro Severo Daneri (C. 1908 - M. 162.697 - D. M. 2); este último con retención del cargo de Jefe de Departamento del Ferrocarril Nacional General San Martín, dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Juan E. Maggi.

Subsecretario del Ministerio de Justicia

DECRETO Nº 199 — Bs. As., 10 de junio de 1952.

VISTO la renuncia que presenta el señor don Rafael H. Ribero, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, presenta el señor don Rafael H. Ribero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios.

DECRETO Nº 200 — Bs. As., 10 de junio de 1952.

VISTO:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Justicia de la Nación, al señor don Belisario Enrique Luperi (Clase 1911, D. M. 13, M. I. 619.244, C. I. Nº 3.235.961, Policía Capital Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios.

Fecha Para la Celebración del "Día del Reservista"

DEC. Nº 249 — Bs. As., 10|6|1952.

VISTO el Expediente letra R. número 31|52 - Cde. 350 (Cdo. Grl. RR. MM.), y letra 1-R. 2.687 (M. D. N.), lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 5.297|51, fija la fecha del 25 de mayo de cada año, como "Día del Reservista"; Que el 4 de junio próximo se realizarán los actos de reasunción del mando presidencial y desfile de las fuerzas armadas; Que el 9 de julio, aniversario de nuestra independencia, no contará con una celebración acorde con su importancia y trascendencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Por esta única vez, la celebración del "Día del Reservista", se efectuará el día 9 de julio próximo, en lugar del 25 de mayo, como lo establece el Decreto número 5.297|51.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Juan I. San Martín.

ENTREGASE UNA SUMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA ESPECIAL "MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ABASTECIMIENTOS VARIOS"

Orden Especial de Pago Nº 18

DECRETO Nº 7.361 Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

VISTO lo manifestado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación en el Expediente Nº ...., y CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, por intermedio de sus organismos naturales, tomar los recaudos necesarios para el aprovisionamiento y distribución de los productos y materias indispensables para la satisfacción de las necesidades normales de la población; Que para tales fines el citado Departamento de Estado debe estar capacitado, cuando las circunstancias lo exijan, para efectuar las adquisiciones necesarias de esos productos y materias, como así también, para proceder a su enajenación en una forma racional y conveniente; Que dentro de esa política económica tiene suma importancia, en los momentos actuales, la formación de un stock de carbón vegetal a fin de asegurar su existencia y distribución en el período de mayor demanda ya que el mencionado producto es de difícil acercamiento a los centros de consumo, por razones de transporte, lo que justifica la formación de reservas necesarias, con la suficiente antelación, a efectos de satisfacer los pedidos de los consumidores; Que la naturaleza especial de esas operaciones de abastecimiento, impone, también, la necesidad de establecer un régimen financiero adecuado para posibilitar el funcionamiento de dichos servicios con agilidad y eficacia, ya que los créditos existentes en el presupuesto ordinario del Ministerio de Industria y Comercio no admiten la realización de tales erogaciones; Que dicha finalidad puede ser lograda mediante la creación, en jurisdicción del Ministerio de Industria y Comercio, de una cuenta especial munida de un régimen apropiado cuyo fondo inicial, para atender el nuevo concepto de gastos, debe ser tomado del Crédito Adicional, en la forma que autoriza el Artículo 7º de la Ley número 12.961; Que compete al Poder Ejecutivo determinar los regímenes de funcionamiento de los servicios de Cuentas Especiales, de acuerdo con las facultades que le acuerda el Artículo 15 de la Ley Nº 13.922, como así también anticipar a dichos servicios, con cargo de reintegro, las sumas indispensables para su funcionamiento, cuando los recursos ingresen con posterioridad a la prestación de los servicios respectivos, conforme lo autoriza el Artículo 17 de la Ley Nº 13.558; Que en este último caso se encuentra el servicio de abastecimiento de carbón vegetal a que se refiere el tercer considerando del presente decreto; Por todo ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase el Crédito Adicional establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 13.922, y mantenido para 1952 por el Decreto Nº 26.869/50, en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), a fin de instituir la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios" para el año 1952.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado - Capítulo 1º - Administración Central - A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación, para el año 1952 la suma indicada en el Artículo 1º, en la forma que se indica a continuación:

INCISO 1º

Item 11 — Ministerio de Industria y Comercio

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Importe Anual Parcial	Importe Anual Principal
1		Contribuciones y adhesiones varias		$ 50.000.—
	1	Contribución para la formación del fondo de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios"	$ 50.000.-	
		Total Item 11		$ 50.000.—
		Total Inciso 1º		$ 50.000.—
		Total Anexo 22-1-A ..		$ 50.000.—

Art. 3º — Incorpórase al Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio - Capítulo I - Administración Central - B)-Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales - 2-Con recursos de Cuentas Especiales, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1952, la Cuenta Especial instituída por el Artículo 1º del presente decreto, en la forma y con el presupuesto que se indica en planillas anexas.

Art. 4º — Incorpórase al cuadro de recursos de la Ley Nº 13.922, mantenida para 1952 por el Decreto Nº 26.869/51 en el Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio - Capítulo I - Administración Central - B) Recursos Independientes de Rentas Generales - 2-Recursos de Cuentas Especiales, el Cálculo de Recursos de la cuenta especial a que se refieren los artículos precedentes, con los importes señalados a continuación:

	Concepto	Importe Anual
a)	Producido de la venta de leña y carbón vegetal adquirido por el Ministerio de Industria y Comercio	$ 10.000.000
b)	Varios (inclusive contribución del Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado)	" 100.000
	TOTAL	$ 10.100.000

Art. 5º — Fíjase en la forma que se indica en la planilla anexa, el régimen de funcionamiento para el año 1952 de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios" que se instituye por el presente decreto.

Art. 6º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), para el funcionamiento de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios", importe que será imputado al Anexo 22-I-A: Inciso 1º, Item 11, Partida Principal 1, Parcial 1.

Art. 7º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación se entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, con cargo de reintegro, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) para atender los primeros gastos que demande el funcionamiento de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios", que se crea por el presente decreto. La suma precedentemente indicada se entregará con carácter de anticipo a los fondos que oportunamente ingresarán en la Cuenta Especial antedicha, y serán reintegrados antes del 31 de diciembre de 1952.

Art. 8º — La Contaduría General de la Nación dispondrá la apertura de una cuenta denominada "Anticipo Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios", a la cual deberá imputarse la suma mencionada en el Artículo anterior.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación como lo dispone el Artículo 7º de la Ley número 12.961, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales — Roberto A. Ares.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al Art. 3º

ANEXO 12 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales

2 — Con recursos de Cuentas Especiales

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 19 — "Ministerio de Industria y Comercio — Abastecimientos Varios"

	m$n.
f) VARIOS:	9.500.000

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 11 — "Ministerio de Industria y Comercio — Abastecimientos Varios"

f) VARIOS:	500.000

Planillas anexas al Art. 5º

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio - Abastecimientos Varios"

Finalidades o cometido del servicio:

Abastecimiento de materia y productos en general necesarios para asegurar el normal consumo de la población.

Administración:

Administrada directamente por el Ministerio de Industria y Comercio, con intervención de la Dirección General de Administración, debiendo registrarse los ingresos y egresos correspondientes a cada tipo de abastecimiento, en forma que quede perfectamente determinado el balance de las respectivas operaciones. Mensualmente deberá rendirse a la Contaduría General de la Nación, cuenta detallada de las operaciones realizadas.

Saldo al cierre del ejercicio:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

APRUEBASE CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EJERCICIO 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 321

DECRETO Nº 5.476. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952.

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 3.962, del 28 de febrero de 1952, que aprueba el reajuste definitivo del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el año 1951; y CONSIDERANDO: Que en el citado decreto se incluyen los créditos necesarios para que el Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones) pueda abonar al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) diversas adquisiciones realizadas por su cuenta; Que los elementos, objeto de esas adquisiciones, han sido recibidos de conformidad por la repartición adquirente; Que, dadas las características y el volumen de la documentación pertinente relativa a algunas de aquellas operaciones, no es posible adjuntarlas a la presente orden de pago, por lo que la Contaduría General de la Nación puede, en uso de las facultades que le confiere la Ley número 12.961, realizar las verificaciones del caso "in situ"; Que tales conceptos han sido oportunamente certificados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 28.114|50; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones realizadas por el Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones) con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), para la adquisición de radioemisoras, terreno en General Pacheco (Provincia de Buenos Aires) y máquinas clasificadoras de correspondencia.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), la cantidad de Veintinueve Millones Quinientos Catorce Mil Ciento Un Pesos con Cincuenta y un Centavos Moneda Nacional (moneda nacional 29.514.101.51).

Art. 3º — Impútese el importe total de la presente orden de pago especial a la Ley número 12.956, Planilla I-7 Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos y Telecomunicaciones). Crédito ampliado y distribuído definitivamente por Decreto 3.962 del 28 de febrero de 1952. Rubro I-Apartado i), Título I-Subtítulo 5:

Parcial Nº	Referencias	m$n.
1	Adquisición de 9 máquinas clasificadoras de correspondencia tipo 5A-300; 5 teclados y 300 receptáculos (incluso 4 equipos de adiestramiento con teclado). Según factura Nº 578 del I.A.P.I., de fecha 2|10|50. Decreto 28.114|50	6.869.664.—
2	Adquisición de radioemisoras. (Capital e intereses al 30|9|51)	22.046.062.66
3	Adquisición terreno en Gral. Pacheco (Provincia de Buenos Aires), destinado a la ampliación de la estación radioeléctrica del lugar. (Capital e intereses al 30|9|51)	598.374.85
	TOTAL	29.514.101.51

Art. 4º — El Ministerio de Comunicaciones facilitará a la Contaduría General de la Nación todos los antecedentes y documentación relativos a las operaciones de toda la presente orden de pago.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos. Fecho, pase a intervención de la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE GIRASOL 1951|52 EN BUENOS AIRES Y SANTA FE

RESOL. C. N. Nº 39 — Bs. As., 8 de abril de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 4/52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para la cosecha de girasol, ciclo 1951/52, en su jurisdicción, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Guillermo Manuel Campano, José Florencio, Hipólito Roige, Roque López y José Soule y los Suplentes, Juan José Pauelo, José Rodríguez, Luis Ibarlucía y Juan Lacapale y por los Representantes Patronales Titulares, señores Juan Colantonio, Ernesto Banfi, Fortunato Octavio Marino y Oscar Juan Brión, y Considerando: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31/52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de girasol, ciclo 1951/52; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes condiciones de trabajo y salarios del "girasol", ciclo 1951/52, y remanentes de las cosechas anteriores, para las tareas de recolección, manipuleo y transporte que regirá para los Partidos que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1 y que son: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente Resolución tiene efecto sobre las tareas que comiencen a efectuarse a partir de la iniciación de las mismas.

Art. 3º — Exceptúanse de la presente Resolución, las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima, las que se efectúan en las zonas portuarias, en los criaderos, introductores, semilleros oficializados o fiscalizados, multiplicadores oficiales de semillas y en los silos del estado; así como también el movimiento de granos dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor (Resolución C. N. Nº 4/50 del 4/1/50 y artículo 2º de la Resolución C. N. Nº 178/49 del 12/7/49).

Art. 4º — La presente Resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sea obreros constituídos en Sindicatos o no y productores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en ella establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 5º — **Tareas de cosecha:**

a) **Ocupación del personal:** El personal deberá ser solicitado por el empleador al Sindicato Unico de Obreros Rurales y Estibadores. Cuando la organización no esté en condiciones de proporcionar el personal solicitado, deberá extender en el acto al empleador una constancia en ese sentido. En este caso y cuando no exista organización obrera la contratación será libre. Podrán ser contratados libremente, sin obligación de recurrir a los sindicatos, el conductor, el camionero, el acompañante camionero, el maquinista y el cocinero;

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado, a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso, el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo;

c) **Horarios:**

1) Chacra: Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno, una hora y media al mediodía para el almuerzo, y treinta minutos para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

2) Galpones o playas de ferrocarril y barracas particulares en los galpones y playas ferroviarias de almacenaje y barracas particulares se cumplirá la jornada de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544.

d) **Alimentación:** La alimentación será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, fiambre o asado. al mediodía, sopa, puchero con papas y legumbres, éstas donde las hubiera. A la tarde mate cocido; a la noche sopa, un plato de carne, guiso o asado o estofado, alternándose las comidas mencionadas y en todos los casos, galleta o pan a discreción. Durante todo el día habrá agua fresca y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal. El principal dispondrá lo necesario para que el cocinero sirva la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas del día, facilitando así el aseo del personal. En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente;

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros en galpones o carpas o facilitarán los medios para la construcción de viviendas económicas con materiales de la región, entregando chapas de zinc, maderas o carpas de lona, en cualquiera de las formas con la suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban pernoctar.

Además deberán proveer los caballetes y tablones para las mesas y bancos, como así también un farol para cada diez personas. Por su parte, los obreros, quedan obligados a armar y desarmar los tinglados o carpas que deban y hayan utilizado;

f) **Higiene:** Los empleadores tendrán disponible en los lugares donde se alojan los obreros, agua y jabón suficiente par su higienización;

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establecen las leyes respectivas Nº 9.688 y Nº 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136/50, 425/50 y 104/51. Será obligación tener en todos los lugares de trabajo un botiquín con lo indispensable para prestar los primeros auxilios;

h) **Traslado de provisiones:** El traslado de las provisiones para los obreros que trabajan a jornal y sin comida, hasta el campamento que ocupan los mismos, correrá por cuenta de los empleadores;

i) **Prohibición de los juegos de azar, portación de armas y bebidas alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley Nº 4.847 de la provincia de Buenos Aires) como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor. Está prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas;

j) **Disciplina:** Será obligación de los obreros acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo;

k) **Trabajos no realizados:** Los obreros no tienen derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados;

l) **Derechos del productor:** Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo deberán:

1) Residir permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas.

2) Ser éstas su único medio de subsistencia.

A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximos de un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente (Art. 2º de la Resolución número 94/48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 6º — **Movimientos:**

1) **Peso de las bolsas:** El peso de las bolsas no podrá exceder de cincuenta y cinco kilos, debiendo rebajarse las que pasen de ese límite.

2) **Normas para las tareas y almacenaje en chacra:** El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de treinta metros, pero de los veintidos a los treinta metros se recargará sobre el salario estipulado el porcentaje del diez (10 %) por ciento y excediendo de los treinta metros se pondrá pasamano.

3) **Tareas prohibidas:** Tirar bolsasos y tomar la bolsa al vuelo, cuando se pulsea, el moro, el medio moro y la vuelta redonda.

4) **Altura de las pilas y pilotes en chacra:** La altura de las pilas y pilotes dentro de los gal-

Se Aprueba la Compra y Destino de los Bienes del Ex Instituto Massone S. A.

DECRETO Nº 9.313 - Bs. As., 12 de mayo de 1952.

VISTO los Expedientes Nros. 8.644, 8.885, 9.362 y 9.363|51 (Reg. del M. de H.) relacionados con las operaciones de compra de los bienes del ex Instituto Massone S. A., a cargo de la Dirección Nacional de Química, y su transferencia a la Dirección Nacional de la Energía Atómica; y CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido a entera satisfacción todas las operaciones a que se refieren dichos expedientes corresponde aprobar lo actuado por las reparticiones antes citadas; Que en cuanto a los elementos faltantes, según constancias del acta e informe de fs. 99|103, resulta que su valor asciende a m$n. 157 el que resulta insignificante frente al de m$n. 2.990.957 del total de las instalaciones e instrumental, no surgiendo por otra parte responsabilidades personales, por lo que es de aplicación el criterio aconsejado por la Contaduría General de la Nación en el tercer párrafo de su informe de fs. 105, en el sentido de dar por finalizado el trámite en este aspecto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por la Dirección Nacional de Química y la Dirección Nacional de la Energía Atómica, según las constancias de los expedientes más arriba citados, en las gestiones que correspondieron a ambas reparticiones en virtud de los Decretos Nros. 11.346 del 11 de junio, 14.248 del 23 de julio, 16.321 del 20 de agosto, 18.636 del 20 de setiembre y 19.979 del 5 de octubre de 1951, con relación a la compra de bienes del ex Instituto Massone S. A., a su toma de posesión y destino asignado.

Art. 2º — Dase por terminado el trámite en lo relativo a los elementos faltantes del instrumental, a que se refieren el acta y el informe de fs. 99|103.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende.

COMERCIALIZACION DE FRUTAS DESECADAS

RESOLUCION Nº 648 — Buenos Aires, 9|5|952.

VISTO el Expediente Nº 116.232|52 M.I.C.N., en el cual, productores de la provincia de Mendoza exponen la grave situación creada a la industria del desecado de frutas, como consecuencia de los daños causados por el granizo a la materia prima; atento las causales invocadas, lo informado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores), y CONSIDERANDO: Que un gran porcentaje de las frutas desecadas de la actual cosecha presentan lesiones que si bien afectan su calidad y apariencia comercial, no alteran su condición de producto comestible; Que debe primar en la emergencia el criterio reiteradamente enunciado por el Poder Ejecutivo de aprovechar al máximo los productos destinados al consumo de la población; Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase durante la presente cosecha, con destino exclusivo para el mercado interno, el empaque y la comercialización de ciruelas, duraznos y peras desecadas que presenten lesiones ocasionadas por granizo, siempre que el producto resulte apto para el consumo.

2º — Las partidas de dichas especies estarán exceptuadas de cumplir con el requisito de la clasificación por tamaño y deberán identificarse con la leyenda "Grado Común - Mercado Interno", expresión ésta que se estampará con caracteres bien visibles en ambos cabezales del envase.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y a sus efectos pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y a la Dirección Nacional de Abastecimiento; cumplido, archívese.

Barro

pones y/o patios no excederán de dieciocho bolsas.

III — SALARIOS

Art. 7º — Tareas de recolección: (sin comida):

1) **Trabajo manual:**

a) Por corte con enchufe de torta, la hectárea .... $ 72,—
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa .... „ 0,54
c) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa .... „ 0,86
d) **Por cortar a tijera, tirar derecho a chata por cuadrilla, la hectárea** .. „ 61,—
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, **para la cuadrilla, la hectárea** .. „ 56,—

Los precios que se especifican son sin comida y por bolsa de 1,20 x 0,75 metros, debiendo buscarse la equivalencia por el peso de su contenido en caso de utilizarse otras dimensiones distintas. Cuando el patrón proporcione la comida tendrá derecho a descontar por hombre y por día hasta ocho pesos m/n. (8).

2) **Trabajos con máquinas cosechadoras (cortatrilla con comida, por bolsa y por obrero):**

a) **Cosechando en planta:**
Hasta un rinde de un quince bolsas por hectárea.
Conductor .... $ 0,29
Cosedor .... „ 0,29
Excediendo de quince bolsas por hectárea, se recargará a los salarios precedentes .... „ 0,03 ½

b) **Cosechando en trojes:**
Para la cuadrilla .... „ 0,83

c) **Cosechando en montones o rodeos de bolsas:**
Para la cuadrilla .... „ 0,57

d) Cuando se necesite ocupar pisador, a los efectos de desatorar la plataforma .... Convencional

e) Cuando alguno de los que integran la cuadrilla de la máquina cosechadora sea mecánico y ejerza funciones como tal, recibirá en todos los casos y cualquiera sea el rendimiento, una remuneración adicional extra, por bolsa de .... $ 0,07

3) **Composición de las cuadrillas:**
Conforme a las necesidades de las máquinas: **Alzadores:** Será obligación de éstos cargar en rastrojo las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y estibar en galpón y/o patio. Las cuadrillas se integrarán de acuerdo a las necesidades de la chacra, con un mínimo de 3 personas.

1º) Al corte directo, por bolsa y por obrero .... $ 0,22
2º) Al corte directo, pesando por bolsa y por obrero .... „ 0,25

4) **Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino:**
(Para la cuadrilla, por bolsa, sin casa ni comida, mínimo cuatro obreros):
Carga directa de galpón a estiba $ 0,26
Carga pesando .... „ 0,30
Carga al corte, directa .... „ 0,39

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida.

Los sindicatos de cargadores podrán nombrar un delegado obrero ante el personal de las cuadrillas.

Los cargadores serán contratados como transportistas o propietarios del carro o camión, siendo obligación solicitarlos a los sindicatos, conforme al artículo 7º, inciso a) de esta Resolución.

El salario correspondiente estará a cargo del productor.

Art. 8º — Trabajos en galpones o playas de almacenaje: Regirán las condiciones de trabajo y salarios de la Resolución C. N. Nº 241/51 (Cosecha fina).

Art. 9º — Transporte: De chacra a galpón o playa de almacenaje fuera de la jurisdicción de la chacra, corta o larga distancia.

Salarios:

Conductor de camiones: El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de oleaginosos, en viaje de cualquier distancia, percibirá el 17 % (diecisiete por ciento) del valor del flete. La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 450.— m/n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior, abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir las diferencias en menos que existan en otros meses.

Conductor de carros .... Convencional entre partes **Ayudante de camionero:** (a larga distancia).

El ayudante de camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo; tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, colocar la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo.

El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar de asiento del vehículo. Se le abonará el diez por ciento (10 %) del valor del flete.

Viáticos:

Para conductores de camiones y ayudantes camioneros: Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 7,—
Por cama .... „ 6,—

Art. 10. — Transporte con vehículos propios: Los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieren registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos, pudiendo intervenir en las tareas respectivas, miembros de su familia o personal permanente, en la forma establecida en el artículo 6º de la Ley Nº 13.020.

Art. 11. — Los transportadores serán responsables de toda pérdida de mercadería que se entregue directamente a los mismos para su transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Informes: Los empleadores y las Asociaciones Profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 1 o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 13. — Publicidad: Es obligación de los patronos poner a la vista del personal a que se refiere la presente Resolución, una copia del mismo, exhibiéndola preferentemente en el lugar donde se reunen para descansar habitualmente el personal.

Art. 14. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 15. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 16. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por la Ley Nº 13.992, artículos 4º y 5º y Nº 48º del Decreto número 33.302/45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores, el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto 33.302/45 - Ley 12.921. Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 17. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, calle Rondeau 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 18. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de $ 50.— m/n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500.— m/n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 19. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley 13.020).

Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente Resolución.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. de la Presidencia.

Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard; Suplente: René Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

RESOL. C. N. Nº 36. — Bs. As., 8 de abril de 1952.

VISTO: el Acuerdo Nº 5/52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 3 con asiento en la ciudad de San Nicolás, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha de girasol suscripto por los Representantes Obreros, señores Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Saturnino Luna, Eugenio Almada, Rolando Leiva y Emilio Busi y por los Representantes Patronales, señores Alejandro Tonnatore, Arturo César Rolfo, Pedro J. A. Ortega, Angel F. Gallo, Oscar Eduardo López y Antonio L. Santini, y Considerando: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31/52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en él reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de girasol, ciclo 1951/52; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las tareas relacionadas con la cosecha de girasol, comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación que se realicen en chacras, galpones, playas, silos y elevadores de granos situados en las zonas urbanas o rurales, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta Resolución.

Art. 2º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente Resolución regirán desde la iniciación de las las tareas, para el levantamiento y manipuleo de girasol de la cosecha correspondiente al ciclo 1951/52 y todo lo que resta aún manipular de este oleaginoso de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López y Zárate.

Art. 3º — Los obreros y el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores y los empleadores que intervienen en los trabajos a que se refiere esta Resolución, están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones, derogándose toda otra que en contrario existiera.

Art. 4º — Excepción: Exceptúase de la presente reglamentación, las tareas que se realicen dentro de establecimientos industriales después de descargada la materia prima; las que se efectúen en las zonas portuarias, en las instalaciones de semilleros oficializados y en los silos del Estado.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 5º — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo caño.

Art. 6º — Peso de las bolsas: No podrán manipularse bolsas que pasen de cincuenta y cinco kilos (55) debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

Art. 7º — Trabajos insalubres: Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 8º — Equipos y plazas: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Art. 9º — Mujeres: Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas con obreros ya sean estables, provistos por los sindicatos o contratados libremente.

Art. 10. — Idoneidad del personal: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, capataz o encargado autorizado pudiendo rechazar al ola los obreros que no reúnan condiciones en el trabajo para el cual se contrataron, sin que ello importe obligación alguna, para con éstos.

Art. 11. — Obligaciones del personal: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes de patronos, encargados y

capataces respetándolos y realizando las tareas con diligencia.

b) No faltar al respeto a los familiares de los patronos.

c) Respetar a sus compañeros.

d) Cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación.

e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.

f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen sus tareas.

g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas de trabajo.

i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

j) No promover riñas.

Art. 12. — Obligaciones de los empleadores: A más de las obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo, en sitio visible, una copia de la presente Resolución.

b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

Estricto cumplimiento: Velar para que el encargado, capataz o persona que los represente, dé estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución.

d) **Solicitud del personal:** Solicitar de los sindicatos respectivos, por lo menos con doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos. Con excepción de los estibadores, cuyo pedido podrá hacerse con media hora de anticipación a la iniciación de las tareas.

e) **Pagos:** Efectuar los pagos dentro de lo que establece la Ley Nº 11.278.

f) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

g) **Accidentes:** Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las leyes Nros. 9.688, 12.631 y Resolución número 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal, tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 13. — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo el personal que se solicite, de la especialidad requerida.

b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete a las once horas y desde las trece a las diecinueve horas.

c) Tener en lugar visible, listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores, el certificado negativo a que se refiere el artículo 19.

e) Designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores.

En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro.

f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

TRABAJOS EN CHACRA

Art. 14. — Jornada de trabajo y horarios: Las tareas de cosecha manipulación y almacenaje en las chacras, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno, una hora y media al medio día para el almuerzo, en máquinas desgranadoras; y una hora en corte y trilla (recolectoras) en las demás tareas treinta minutos para la merienda y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de ella. Cuando las máquinas desgranadoras o cosechadoras, trabajen en trojes, rodeos de bolsas o montones, podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la entrada del sol, cuando deban efectuar cambios. Si por razones climáticas o de madurez del grano hay peligro que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veintidós horas con el intervalo para cenar.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada sino ha tenido por lo menos ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior. Los cargadores y pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

FORMACION DE LOS EQUIPOS

Art. 15. — Equipos: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan a continuación, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez

I) **Máquina corta y trilla (Cosechadora).**

A) **Máquinas grandes:** (de más de nueve pies). Un conductor, un maquinista, un bolsero y un costurero.

b) **Máquinas chicas:** (De hasta nueve pies). Un conductor y un bolsero-costurero.

Al iniciarse las tareas en los dos tipos de máquinas aunque éstas fueran de prueba, deberán llevar las cuadrillas completas.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propietario tendrá la obligación de ocupar del sindicato el bolsero y el costurero o bolsero-costurero, según sea grande o chica.

Los salarios de estos obreros serán por cuenta del dueño de la máquina y la alimentación correrá por cuenta del productor.

Los bolseros deberán cumplir su tarea tratando de llenar las bolsas hasta el máximo de su capacidad sin exceder el peso reglamentario.

II. **Máquinas desgranadoras o cosechadoras desgranando en trojes, redes de bolsas o montones:**

a) Máquinas grandes, con draga, en troje: 7 hombres.

b) „ „ sin draga, en troje: 8 hombres.

c) „ chicas, con draga, en troje: 5 hombres.

d) „ „ sin draga, en troje: 7 hombres.

e) Máquinas cosechadoras o chicas que trabajen en rodeos de bolsas o montones: 4 hombres.

f) Máquinas modernas no previstas: de acuerdo a las necesidades de la máquina.

III. **Alzadores de bolsas:** Tres hombres como mínimo.

IV. **Manipuleo y almacenaje en chacra:** Un estibador y tres hombreadores para pila, pilotes o estibas. En secadas o tendidas de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

V. **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades del trabajo y con un mínimo de tres hombres.

TAREAS DE LAS CUADRILLAS:

Art. 16. — A más de las tareas específicas que le corresponde a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se detallan a continuación:

a) **Cuadrilla de corte y trilla y desgranadoras:** Las cuadrillas de las máquinas corta y trilla y desgranadoras, deberán colaborar en los casos de encajaduras, debiéndoseles reconocer un salario convencional cuando las mismas se prolonguen más de media jornada. También colaborarán en los enganches y arrime de máquina en trojes, rodeos de bolsas o montones, como asimismo en la carga de combustibles y lubrificantes.

b) **Cuadrilla de alzadores:** La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el productor, familiares y personal permanente integran la cuadrilla de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores.

Las cuadrillas de alzadores podrán trabajar en secadas, tendidas y traspiles y deberán cuando el empleador lo disponga, parar las bolsas en el rastrojo, cobrando el salario que corresponda a cada una de las tareas, podrán ser empleados para rodeos de bolsas; en caso de estibarse en galpón de chacra, no tendrá la obligación de manejar el vehículo y las bolsas las dará el productor paradas en culata. Los alzadores no podrán cargar las bolsas sobre vehículos que transporten a cualquier destino fuera de la chacra.

c) **Cuadrilla de cargadores:** La cuadrilla de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar los vehículos que transporten fuera de la chacra.

d) **Del personal de balanza (hombreadores) en máquinas desgranadoras:** Los hombreadores de las cuadrillas de desgranadores deberán hacer estibas o pilotes al costado de la máquina. Cuando los vehículos arrimen a una distancia no superior a los diez metros de la balanza colaborarán con la cuadrilla de cargadores si el producto fuera destinado a transporte fuera de la chacra.

Art. 17. — Derechos del productor: Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos con sus familiares y con el personal estable con exclusión de las mujeres salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras, máquinas de las que sea propietario o copropietario.

Art. 18. — Menores: Queda prohibido ocupar a menores de doce años de edad; no podrán ocuparse para manipular bolsas llenas, los mayores de doce y menores de 18 años de edad.

Art. 19. — Contratación del personal: Cuando se deba contratar personal, se recurrirá a los sindicatos de obreros rurales del lugar si los hubiere, los que distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores. Para la contratación de apuntadores si se ocupan, maquinista, conductores tiro a sangre, cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Cuando los sindicatos no puedan proveer toda o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberán constar el número de obreros solicitados y la cantidad de sindicatos reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno de los obreros libres, el sindicato no los reemplazará ellos podrán seguir trabajando. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 20. — Traslado de los obreros: El traslado de los obreros, salvo el caso contemplado en el artículo anterior, será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminadas las tareas, o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal.

Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo darle comida y alojamiento de costumbre, sin cargo alguno.

En el relevo de las cuadrillas cuandò haya terminado el turno en una chacra o máquina donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos. Los vehículos que se utilicen para el traslado de los obreros, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 21. — Alojamiento: Los empleadores proporcionarán alojamiento a los obreros que deben quedar en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene, pudiendo en caso de no existir otras mejoras disponibles, proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la región, o carpa de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas.

Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o que tengan acceso los mismos. El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con los caballetes y tablones que sean necesarios para armar las mesas y sus repectivos bancos. Se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición. Para el personal ocupado en máquinas desgranadoras o que deba trabajar en lugares que se carezca de comodidades, deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

Art. 22. — Alimentación: Los empleadores deberán dar a su exclusivo cargo cuando la alimentación de los obreros sea parte del salario, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción. La alimentación deberá constar de: para el desayuno: mate cocido, queso, fiambre o asado. Para el almuerzo del mediodía; sopa y puchero con legumbres o guiso. Para la merienda: mate cocido. Para la cena: sopa y un plato de carne o guiso.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 23. — Jornadas perdidas inculpables al empleador: Para los casos en que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta minutos, para los obreros de máquinas y trabajos de galpón y de (1) una hora para los obreros que trabajen en las chacras, o que se retirase el personal, y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea, y siempre que no fuera por causa de fuerza mayor debidamente justificada se deberá abonar a cada obrero el jornal establecido para su especialidad, dividido en dos medias jornadas.

NORMAS PARA LAS TAREAS

Art. 24. — El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal, respetándose las normas siguientes:

a) **Distancia a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de veintidós metros, en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pagará un movimiento extra derecho. Se entiende que los 22 metros se contarán hasta la puerta del vagón, chata o camión, no computándose el recorrido dentro del vagón, chata o camión.

b) **Altura de las pilas o pilotes:** Las pilas o pilotes, en chacra, no excederá de nueve bolsas de alto. Excediendo de dicha altura, se ocupará otro obrero que colaborará en las tareas de los alzadores.

c) **Estibas de campaña:** Las estibas de campaña, no excederán de quince bolsas, pisando trece para echar a quince, para mayor altura se pondrá personal pasamano para elevarlas hasta siete bolsas más en planchadas y el aprovechamiento total de espacio en los galpones.

TRABAJOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 25. — Para las tareas enunciadas en el titulo precedente (Art. 25), regirán las condiciones de trabajo y salarios a destajo previstos en la Resolución C. N. Nº 239|51 (cosecha fina) en sus artículos 27,

28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 en su apartado II (Salario para trabajo a destajo).

TRANSPORTE

Art. 26. — Pistines: En el transporte de chacra o galpón se ocupará obligatoriamente un "pistín" por cada vehículo siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor, parar las bolsas en la descarga y abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Los "pistines" deberán ser ocupados del Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores o de pistines cuando hubiere, del lugar asiento del vehículo.

III — SALARIOS

En chacra:

Art. 27. — Fíjanse los siguientes salarios en chacra:

I — **Recolección a mano:**

a) Por corte con enchufe de tortas, la hectárea para cuadrilla .... $ 59.80
b) Por embolsar tortas enchufadoras, la bolsa .... „ 0.45
c) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa „ 0.70
d) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea ..... „ 50.60
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea .... „ 41.95

Los salarios que se especifican precedentemente son sin comida y la medida de las bolsas de 1,20 por 0,75 metros, debiendo buscarse la debida equivalencia por capacidad en caso de utilizarse bolsas de dimensiones distintas.

Cuando el productor proporcione la comida, tendrá derecho a descontar, por hombre y por día hasta siete pesos moneda nacional ($ 7.— m/n.) y cuatro pesos por comida principal.

II. — **Máquinas corta y trilla** (Cosechadoras): Por obrero, con comida, por hectárea y por bolsa, en cualquier rinde de lo cosechado:

Bolsero, costurero, conductor tractorista, maquinista, conductor tiro a sangre: $ 2,05 por hectárea y para cada obrero.

A más del salario establecido por hectárea, cada obrero percibirá por bolsa $ 0,20 centavos.

III. **Cuadrilla de alzadores:** Por obrero, con comida, por hectárea y por bolsa:

Con obligación de apilar las bolsas en patio de chacra o galpón, por hectárea .... $ 2.05
Más por bolsa y para cada obrero .... „ 0.20

IV. **Paradores de bolsas:**

Por obrero, con comida y por bolsa ...... $ 0.03

V. **Máquinas que trabajan en trojes, rodeos de bolsas o montones:**

Por quintal, con comida, para la cuadrilla:
Máquinas grandes y chicas, en trojes ...... $ 1.65
Máquinas grandes y chicas, en rodeos de bolsas o montones .... „ 1.20

VI. **Manipulación y almacenaje en chacras:** Con comida, por día por obrero:

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio .... $ 26.00
b) Personal de secadas y tendidas ...... „ 26.00

VII. **Cargadores en chacra exclusivamente cualquier Destino:** Para la cuadrilla, por bolsa:

Carga directa, por bolsa de hasta 40 kilos .. $ 0.17
Cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.20
Bolsa al corte, carga directa por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.20
Bolsa al corte, cargando y pesando, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.24
Sacar de galpón y cargar, por bolsa de hasta 40 kilos .... $ 0.20
Sacar de galpón, pesar y cargar, por bolsa de hasta 40 kilos .... „ 0.24
Cuando las bolsas pasen de más de 40 kilos se aumentará por bolsa .... „ 0.03

La cuadrilla de cargadores, que a las 13 horas y a las 21 horas no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida, en su defecto, pagarle a razón de ($ 6.— m/n.) seis pesos moneda nacional, por comida principal y por persona.

VIII. **Peones no especificados:**

Con comida, por día y por obrero, para cualquier tarea de cosecha o almacenaje .... $ 26.00

Art. 28. — Transporte: Salarios obligatorios, conductores de camiones: El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viales en chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida.

En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m/n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Ayudante conductor: Se abonará el seis por ciento (6 %) del valor del flete.

Conductor de carros: Convencional entre las partes.

Viáticos: Para conductores, ayudantes conductores de camiones. Cuando a las 13 horas o|a las 21 horas, no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 6.—
Por cama .... „ 7.—

TRANSPORTE

Art. 29. — Pistín: Percibirán (sin comida).

Por bolsa .... $ 0.075
Por quintal .... „ 0.085

Cuando por razones de trabajo el "pistín" deba pernoctar fuera de su domicilio cobrará por alojamiento ($ 7.— m/n.) siete pesos moneda nacional.

Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de ($ 6.— m/n.) seis pesos moneda nacional por comida principal.

MOVIMIENTO EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO:

Art. 30. — Fíjanse los siguientes salarios para los trabajos en galpones, silos y playa de almacenamiento:

I — **Para trabajos a jornal:**

a) Estibadores, por día y por hombre .. $ 38.—
b) Ayudantes estibadores (se ocupará en cuadrillas de más de 5 hombreadores) por día y por hombre .... „ 36.50
c) Hombreadores, bolseros, costureros, cortadores en tolva o rejilla, obreros de trasbordos, traspaleadores en general y obreros para las tendidas y todo otro trabajo por día y por hombre .... „ 35.00
d) Las tareas a destajo, para obreros estibadores y hombreadores se ajustarán, sus salarios a la Resolución C. N. Nº 239|51, en sus artículo 42º apartado LL.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 3 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 32. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación a aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata cuenta a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. E. Nº 400.

Art. 33. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la (Ley Nº 11.729).

Cuando se rescinde el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto número 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 34. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluído la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 35. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. En ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto número 33.302|45, Ley Nº 12|921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 36. — Sanciones de los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta Resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales per-

Art. 37. — Reclamaciones: Toda reclamación por incumplimiento de la presente Resolución, deberán radicarse en el Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 38. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlas. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 39. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorias y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en el mismo (art. 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 40. — Regístrese.

(Fdo.): Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino.

Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández.

Representante patronal titular: Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2.509/48.

Apruébase el Reajuste de Obras del Camino Bermejo - Potosí

DECRETO Nº 20.213

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951

VISTO el Expediente Nº 1.033|1951 por el que la Administración General de Vialidad Nacional eleva para su aprobación el cuadro de modificación de obras relativo al tramo: "Paso por Tarija" del camino Río Bermejo-Tarija-Potosí, preparado por la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana y CONSIDERANDO: Que de acuerdo al decreto del Superior Gobierno de Bolivia que autoriza a las reparticiones públicas y a los particulares, a reajustar los contratos con motivo del alza registrada en la mano de obra, materiales y equipos, derivados principalmente de la modificación del tipo de cambio, la Comisión Mixta Vial ha preparado el reajuste de precios de los diversos ítem del contrato; Que asimismo, se han introducido los ítem correspondientes a la construcción del puente carretero sobre el río Guadalquivir, para vincular a la población de la margen sud con el camino principal; Que la Junta Especial de Almonedas y posteriormente el Superior Gobierno de Bolivia han aprobado el cuadro de modificación de obras preparado por la Comisión; Que el importe total del referido cuadro de modificación de obras asciende a la suma de pesos 7.110.000.— m|n., lo que implica un mayor gasto de $ 1.895.000 con respecto al presupuesto aprobado por Decreto Nº 14.650 de fecha 17 de julio de 1950 y que corresponde imputar a los créditos autorizados por Decreto Nº 33.702 del 31 de diciembre de 1949; Que atento a las circunstancias que determinan este mayor gasto y en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto cuadro de modificación de obras preparado por la Comisión Internacional de Conexión Vial Argentino-Boliviana para la construcción del tramo: "Paso por Tarija", del camino Río Bermejo-Tarija-Potosí.

Art. 2º — Autorízase la mayor inversión de Un Millón Ochocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.895.000 m|n.), en que han sido calculados los mayores gastos, con imputación a los créditos acordados según Decreto Nº 33.702 del 31 de diciembre de 1949.

Art. 3º — Facúltase a la Administración General de Vialidad Nacional para que apruebe otros reajustes o modificaciones de obra que no alteren fundamentalmente las consignadas en el cuadro adjunto, ni impliquen una inversión superior a la autorizada.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dará traslado de un ejemplar de la documentación adjunta, con transcripción del presente decreto, al Superior Gobierno de la República de Bolivia a los efectos de la intervención que le corresponda.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso, y pase a la Contaduría General de la Nación, donde deberán radicarse estas actuaciones.

PERON. — Juan Pistarini. — Jerónimo Remorino. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende.

RESOLUCION C. N. Nº 32. Bs. As., 8|4|52.

VISTO el acuerdo Nº 1|52, **remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios**

para la próxima cosecha, ciclo agrícola 1951|52, almacenamiento y manipulación de girasol en los departamentos de la 2ª Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Víctor Flores, José A. Ceraldi, Martín Oreliano, Hipólito O. Montalbano y Amancio Ibarra y por los Representantes Patronales titulares, señores: Angel Biscli y Santiago Huljich y suplentes, señores: Carlos Caffaro y Cristóbal Kennard, y CONSIDERANDO: Que el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. número 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas estipuladas en el plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de girasol, ciclo 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, almacenamiento, transporte y manipulación de girasol, correspondiente a la cosecha 1951|52 y para los departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo de la provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial), las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas en la presente resolución se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros y empleadores.

Art. 3º — Quedan excluídas en esta reglamentación:

a) Las tareas de movimiento de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, con destino exclusivo a la industrialización y ya sujetas a una reglamentación específica de salarios.

b) Las tareas que se efectúen en los criaderos, introductores de semilla o semilleros oficializados o fiscalizados y en los multiplicadores de semillas.

I — **Recolección — Condiciones generales de trabajo.**

Art. 4º — En los rindes de hasta 6 bolsas inclusive por hectárea, los salarios especificados en la presente resolución sufrirán una disminución del 50 %.

Art. 5º — Se observarán las condiciones de trabajo que se detallan a continuación:

a) **Horario.** Las tareas de cosecha serán de sol a sol, con las siguientes pausas: 45 minutos a las 8 horas para tomar el desayuno; 2 horas a las doce para almorzar; 30 minutos a las 16 horas para tomar el mate cocido. Cuando por razones climatéricas o de madurez del grano, haya peligro que se malogre o se pierda la producción, las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las 23 horas. En estos casos, la cena deberá servirse a las 21 horas.

b) **Traslado.** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicien y se terminen las tareas. El relevo de la cuadrilla cuando el turno termine en una chacra en la que aún no se haya concluído la cosecha, es por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climatéricas o rotura de máquinas y los empleadores determinarán que la cuadrilla vuelva al pueblo, el traslado es por cuenta de los empleadores. En caso de permanecer la cuadrilla en la chacra, deberá darse la comida de costumbre.

c) **Alojamiento.** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y en las horas de descanso esté en condiciones higiénicas. La construcción del alojamiento será a cargo del empleador y deberá proveerse al personal de mesas o caballetes y tablones para la comida y un farol por cada diez personas.

d) **Alimentación.** La alimentación para el personal será abundante, debiendo proveerse agua y galleta a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido con queso o fiambre o asado; al mediodía, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido con queso o fiambre; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por comida principal y por persona. En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

e) **Higiene.** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

f) **Disciplina.** El Delegado del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, vigilará la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, podrá ser separado del trabajo de inmediato, previa constatación, por los empleadores, sin derecho a indemnización.

g) **Armas.** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras duren éstas.

h) **Accidentes.** Los empleadores deberán tener un botiquín de emergencia para prestar los primeros auxilios. La determinación de los salarios básicos para fijar las indemnizaciones por accidentes ocurridos en las explotaciones forestales, agrícolas y ganaderas a los efectos del artículo 11 de la Ley Nº 9688 (reformada por la Ley número 12.631) se ajustarán a la Resolución Nº 104|51 modificatoria de la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

i) **Equipos.** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad en su chacra, los familiares y el personal permanente tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

Máquina cosechadora de hasta 6 pies de corte. 1 conductor maquinista; 1 costurero-bolsero; 3 alzadores.

Máquina de arrastre de más de 6 pies de corte. 1 conductor o tractorista; 1 maquinista; 1 costurero; 1 bolsero; 3 alzadores.

Máquinas motrices de más de 6 pies de corte. 1 conductor-maquinista; 1 bolsero; 1 costurero; 3 alzadores.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, tendrá la obligación de ocupar el bolsero y el costurero de la localidad, asiento de la producción.

Máquinas desgranadoras.

Máquina grande,	con draga:	7	hombres.
„ „	sin „	8	hombres.
„ chica,	con „	6	hombres.
„ „	sin „	7	hombres.

Máquina corta-trilla. Trabajando en rodeo de bolsas o montones, 4 hombres.

Recolección anual. Se ocupará el personal que el productor estime necesario.

j) **Contratación del personal.** Es libre la contratación del maquinista y del tractorista o conductor. El resto del personal deberá ser solicitado al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad, asiento de la producción. El personal que provea el sindicato deberá tener antecedentes en las tareas rurales.

Cuando el sindicato no pueda proveer personal, le entregará una constancia escrita; para tal fin los empleadores deberán solicitarlo con 48 horas de anticipación. No pudiendo proveer personal el sindicato, queda el empleador en libertad de acción.

k) **Obligaciones de los alzadores.** El productor no tiene la obligación de llevar la cuadrilla de alzadores cuando se inicien las tareas de cosecha. Podrá hacerlo de común acuerdo con el Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, en el momento que considere oportuno. Este deberá dar las bolsas apiladas donde lo señale el principal. En caso de estibarse en galpón de chacra, la altura del pilote no podrá exceder de trece bolsas de altura, en caso de mayor altura se pagará un adicional de $ 0,17 para la cuadrilla de alzadores, por cada bolsa que exceda a la altura establecida. Los alzadores no podrán colocar las bolsas sobre camión que transporte a cualquier destino fuera de la chacra.

l) **Participación del productor en tareas rurales.**

(Artículo 5º) (Ley Nº 13.020): Los patrones, habilitados e interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la ley Nº 13.020). A los efectos de determinar el personal estable, debe entenderse a aquel personal que ha desempeñado tareas afines al cultivo que se va a cosechar y no a quienes se ha ocupado en tareas distintas como ser; peones eventuales, alambradores, peones a caballo, cocinero, etc.

Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrán que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º) del decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la ley Nº 13.020).

El condominio en la propiedad de una máquina agrícola, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no deba integrarse con personal adventicio (artículo 1º de la Resolución C. N. Nº 94/48).

A los efectos del artículo 5º de la Ley número 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, deba considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aun cuando la misma lo sea en una sola de las fracciones (artículo 2º, Resolución C. N. Nº 94/48).

S A L A R I O S

Art. 6º — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluídos la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 7º — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá en su caso, los jornales correspondientes a la tarea que realice.

Art. 8º — Se abonarán los siguientes salarios para las tareas de cosecha:

Recolección Manual:

a) Por corte con enchufe de tortas, la hectárea	$	57,20
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa	„	0,43
c) Por cortar a tijera y enbolsar, la bolsa	„	0,68
d) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea	„	48,40
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea ..	„	40,15

Los salarios que se especifican son sin comida y por bolsas de 1,20 x 0,75, debiendo buscarse la debida equivalencia por capacidad cuando se trabaje con bolsas de distintos tipos y medidas. Cuando el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día $ 5.— m/n.

Máquinas que trabajen en trojes, rodeos de bolsas o montones

Por quintal, con comida, para la cuadrilla:

Máquinas grandes y chicas en trojes	$	1,65 el qq.
Máquinas grandes y chicas en rodeos de bolsas o montones	„	1,20 el qq.
Máquinas cosechadoras: De más de 6 pies de corte:		
Conductor o tractorista	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa
Maquinista	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa
Bolsero	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa
Costurero	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa
Máquinas cosechadoras: De menos de 6 pies de corte:		
Conductor-maquinista	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa
Costurero-bolsero	„	2,65 p/há. y
	„	0,28 p/bolsa
Alzadores	„	2,05 p/há. y
	„	0,20 p/bolsa

Peones no especificados:

Por día con casa y comida	„	25,—

Carga en chacra, cualquier destino:

Para la cuadrilla de tres cargadores:

Bolsas hasta 40 kilos, carga directa	„	0,13 p/bolsa
Bolsas hasta 40 kilos, cargando y pesando	„	0,25 p/bolsa
Bolsas más de 40 kilos, carga directa	„	0,17 p/bolsa
Bolsas más de 40 kilos, cargando y pesando	„	0,275 p/bolsa

En estas tareas se encuentran incluídos todos los movimientos de útiles inherentes al trabajo (plancha, balanza, pala, lonas o arpilleras, burro, cuya altura máxima deberá ser el nivel del piso del camión).

El cereal sacado de galpón se recargará en	$	0,02 p/bolsa
Bolsas que excedan de 40 kilos, un recargo de	„	0,032 p/bolsa

Art. 9. — Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo, moro, medio moro y vuelta redonda.

Art. 10. — Carga de bolsas en chacra, cualquier destino: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotadas en el artículo 5º inciso "a". La cuadrilla en galpón o patio de chacra no trabajará más de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las trece horas y a las diecinueve y treinta horas;

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con tres cargadores como mínimo.

Art. 11. — Ocupación del personal: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad asiento de la producción.

Art. 12. — Traslado de la cuadrilla:

a) El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese

por terminada la labor, cuando las cuadrillas queden desobligadas por disposición patronal;

b) Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminadas las tareas. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción, descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y descargados éstos, será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga, el camión no hubiera regresado, los acopiadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente inciso, hará incurrir a los responsables en las penalidades de la Ley Nº 13.020. Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los acopiadores. La conducción de la balanza y útiles de carga (plancha, burro, etc.), estará a cargo de los camiones que transporten el producto.

Art. 13. — Transporte: Regirán las tarifas y porcentajes establecidos o que establezcan los organismos competentes (Ministerio de Transporte de la Nación).

a) **Transporte de chacra, a cualquier destino:** Si el productor no utilizase los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre, con el concurso de sus familiares y/o personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establecido en el Decreto Nº 25.822 y su Reglamentación Nº 1.568 y 14.878;

b) **Transporte a corta distancia:** En el transporte a corta distancia se ocupará un pistín. Se entiende por corta distancia el transporte de chacra a galpón, cualquiera sea su jurisdicción;

c) **Transporte a larga distancia:** En el transporte a larga distancia se ocupará un ayudante camionero;

d) **Tareas asignadas. Pistines:** En el transporte de girasol de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor; parar la bolsa en la descarga y abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel o en bolsa en los trabajos que se realizan a corta distancia, cuando los mismos se realicen a larga distancia, entregará el camión cargado al ayudante camionero, percibiendo el jornal íntegro por el trabajo realizado. Los pistines deberán ser ocupados del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, cuando los hubiera del lugar de asiento del vehículo, los salarios y riesgos legales de los pistines estarán a cargo de los productores;

e) **Ayudante camionero:** En todo vehículo que efectúe transporte a larga distancia debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación: colaborar ampliamente con el conductor, en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc. El ayudante camionero, deberá saber conducir el vehículo, requisicto que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad, del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no exista sindicato de la especialidad, su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

SALARIOS — Pistines

Por bolsa	$	0,075
Por quintal a granel	„	0,085

Cuando por razones de trabajo deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 9.— m/n. ($ 4,— por alojamiento y $ 5,— por comida). Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto, pagarle a razón de $ 5,— por comida y por persona.

Ayudante camionero: Se abonará el 6 % del valor del flete con comida y estadía. (Por comida principal $ 5,—) por hopedaje, cuando pernocten (cama $ 4,— por noche).

Conductor de camiones: El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el 18 % del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el 12 % del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero, con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 450,— que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses. Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

Conductores de carros: El 24 % del importe del flete, con comida.

II — Manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento

Art. 14. — Para las tareas enunciadas en el presente título (artículo 14º), regirán las condiciones de trabajo y salarios previstas en la Resolución C. N. Nº 235/51 (cosecha fina) en sus artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 21º.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Obligaciones y sanciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación le pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponda.

Art. 16. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado.

Art. 17. — Vacaciones: Los obreros que intervienen en los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, gozarán de los beneficios de las vacaciones, las que se ajustarán al Decreto 1.740/45 (Ley Nº 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto 1.740|45 (ley 12.921) el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. — Accidentes, beneficios legales: Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el artículo 13, gozarán de los beneficios acordados en el decreto nacional Nº 10.991 y Nº 12.868 (feriado) Ley número 12.921 y ley 9.688 accidentes y ley provincial número 2.438 (descanso hebdomadario).

Art. 19. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley 13.992 y 48 del decreto Nº 33.302 (ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del decreto Nº 33.302|45, ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo fijadas en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45. Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancia en que se rescinda el contrato de trabajo. (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 21. — Prohibiciones: En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales vigentes en la provincia, como así también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas.

Art. 22. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, calle Córdoba Nº 1579, T. E. Nº 28.603, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la ley provincial Nº 2437, concordante con la ley nacional número 11.570.

Art. 24. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14, ley Nº 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar copia de la presente resolución, en todos los lugares de trabajo.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c de la Presidencia.

Representante obrero suplente: Primitivo Fernández.

Representante patronal titular: Avelino H. Strologo

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

Entrégase una Suma de Dinero al M. del Interior Para la Expropiación de un Inmueble

Orden de Pago Especial Nº 91

DECRETO Nº 7.533. — Bs. As., 16 de abril de 1952.

VISTO el decreto Nº 19.984|51 por el que se dispuso la expropiación con destino a playa de estacionamiento, del inmueble sito en esta capital que delimitan las avenidas Córdoba y Eduardo Madero y las calle Viamonte y Bouchard; y CONSIDERANDO: Que al no concretarse la medida en el curso del año ppdo., corresponde disponer lo necesario para que pueda llevarse a cabo con cargo al Plan de Trabajos Públicos del presente año;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento del decreto Nº 19.984 del 8 de octubre de 1951, autorízase la inversión de ciento quince mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 115.700) en 1952, con el carácter de plan parcial, a cuyo efecto se incorporarán en su oportunidad en el Plan Integral de Trabajos Públicos para 1952, dentro de los gastos a financiar con el producido de títulos, los siguientes conceptos: Ministerio del Interior, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Ley 12.966, Rubro I, Apartado e) Título V. Apruébase el detalle de la planilla anexa, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior hasta la suma de ciento quince mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 115.700) para el cumplimiento del decreto número 19.984|51, con imputación al plan analítico que aprueba el presente decreto.

Art. 3º — Como complemento de lo dispuesto por el artículo 2º del decreto Nº 19.984|51, establécese que el señor Procurador del Tesoro de la Nación y el señor Subprocurador quedan facultados para actuar también por sí en el correspondiente juicio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y de los Departamentos del Interior, Justicia y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Raúl A. Mende. — Belisario Gache Pirán. — José C. Barro.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952

LEY Nº 12.966 y complementarias

Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes

Apartado e): Vialidad

Título V: Expropiaciones, compras e indemnizaciones .... m$n. 115.700.—

EFECTUANSE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

10.402—26|5|52.—Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Profesor 1º, Carlos Aragón (M. 1.126.592), Carlos Camilo Neme (M. 0.149.421); Profesor 3º, Gerardo Noni (M. 0.077.014); Profesor 4º, Nicanor Antonio Mesías (M. 7.025.336), José María Sarasola (Matr. 7.025.353), Juan Pedro Portalet (Matr. 1.362.634); Maestro de Taller 1º, Pedro Alvaro Campodónico (M. 1.651.970), Juan José Granja (M. 0.441.887); Maestro de Taller 2º, Humberto Juan Sardi (Matr. 1.389.317); Maestro Auxiliar Aprendizaje 2º, Luis Rómulo La Valle (Matr. 0.388.816); Auxiliar de Disciplina 1º, Ceferino Oscar López (M. 1.663.699), todos a partir del día de la fecha; Profesor 3º, Juan Caballero (M. 3.957.156); Profesor 4º, Isaac Manuel Olmedo (M. 1.652.370), María Josefa Castro (M. 4.808.295), José María González Sandes (M. 3.327.347); Profesor 5º, María Isabel Liboa de Cella (M. 1.402.464), todos con anterioridad al 2 de abril de 1951; Maestro de Taller 1º, Eugenio Jorge Fanucchi (M. 4.769.335), con anterioridad al 21 de febrero de 1952.

10.404—26|5|52. — Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Matemáticas en 2º año, 2ª div., turno mañana, a la Profesora Normal en Ciencias María Rafaela Alfonsín de Raffaelli (L. C. 0.011.590).

10.641—28|5|52. — Escuela Industrial de la Nación de San Martín (Buenos Aires), Ayudante de Gabinete, al Bachiller Nacional Oscar Héctor Taboada (Matr. 4.487.648), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) —con igual remuneración—, de que es titular en el Colegio Nacional número 9 de la Capital Federal.

10.818—29|5|52. — Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 1er. año, 5ª div., tarde, en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 3er. año, 7ª div., tarde, vacantes por creación 1952 y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de esta misma ciudad, Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 3er. año, 3ª div., tarde, a la Profesora Superior de Piano Ana María Alonso Zagari (L. C. 2.639.599).

10.823—29|5|52. — Escuela Nacional de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Matemáticas en 3er. año, 6ª div., tarde, vacantes por creación 1952 y en la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de esta misma ciudad, Profesora de cuatro horas semanales de Matemáticas en 3er. año, 5ª div., vacantes por creación 1952, a la Profesora Normal en Ciencias Sarah María Alvear de De la Riva (L. C. 0.481.398).

10.826—29|5|52. — Escuela Profesional Nº 8 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Taller a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Jardín de Infantes Mabel Antonia Testi (L.C. 275.627); en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, Profesora de dos horas semanales de Moral en 2º año, 1ª y 2ª div., tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 22, Profesora de dos horas semanales de Moral en 1er. año, 1ª div., mañana y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 24, todos estos establecimientos de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Moral en 2º año, 1ª y 2ª div., mañana, a la Maestra Normal Nacional Sara Alma Beatriz Sequiera (L.C. 0.371.382); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de cátedra (2 de Caligrafía y Dibujo Lineal —1-1— en 3er. año, vacantes por creación 1952 y 4 de Estenografía —2-2— en 3er. año, vacantes por creación 1952), al Perito Mercantil Nacional Alberto José Grábone (M. 1.676.459); en la Escuela Nacional de Comercio número 12 de la Capital Federal, Profesora de tres horas semanales de Francés en 2º año, 1ª div., mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de esta misma ciudad, Profesora de tres horas semanales de Francés en 5º año, 1ª div., noche, a al Profesora Normal en Francés María Luisa Gómez de Borona (L. Cív. 4.000.028); En la Escuela Profesional Nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader" de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Taller, a la Profesora de Pintura, Arte Decorativo y Dibujo Cleria María Familiari de Etchegaray (L.C. 3.475.013); en la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, 5ª div., y cuatro horas semanales de Matemáticas en 1er. año, 8ª div., vacantes por creación 1952, a la Profesora Normal en Ciencias Renée Mariana Jenesse (L.C. 2.153.193); en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal en 1er. año, 1ª div., tarde y en 1er. año, 2ª div., mañana, a la Perito Mercantil Nacional Rosa Aurora Kent de Neira (Lib. Cív. 4.315.205); en la Escuela Normal Mixta de San Martín (Buenos Aires), Profesora de cuatro horas semanales de Dibujo (2-2) en 1er. año, 3ª div. y 2º año, 3ª div., mañana, y en el Colegio Nacional de la misma localidad, Profesora de dos horas semanales de Dibujo en 1er. año, 3ª div., tarde, a la Profesora de Dibujo y Pinturas Nélida Di Giorno de Vignati (Lib. Cív. 2.061.531); en la Dirección de Sanidad Escolar, titular de un cargo de Bibliotecólogo Ayudante (personal docente), a la Maestra Normal Nacional Elsa Noemí Esther Rouge (L.C. 3.080.548); en el Colegio Nacional Nº 12 de la Capital Federal titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, a la Maestra Normal Nacional y Bachiller María Rosario Day (L.C. 2.637.933); en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestra de Dibujo, a la Profesora Nacional de Dibujo y Pinturas Iris Josefa Amalia Franchi (L.C. 2.610.447); en la Escuela Industrial Nº 1 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Laboratorio Roberto Arístides Martínez (M. 1.295.052); en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires), Profesora de cuatro horas semanales de Moral (2-2) en 2º año, 1ª y 2ª div., mañana y 2º año, 3ª y 4ª div., tarde, a la Maestra Normal Nacional María Asunta Pierina Sogni (L.C. 4.041.582); en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Dibujo (2-2) en 2º año, 7ª div. y 3er. año, 6ª div., tarde, y en la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Dibujo en 2º año, 5ª div., tarde, a la Profesora Nacional de Dibujo Elma Raquel Auge (L.C. 2.797.106); en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Moral (2-2-2) en 1º, 2º y 3er. año, mañana, a la Maestra Normal Nacional y Visitadora de Higiene María Esther Echeverría (Libreta Cív. 2.210.951) y, en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), Profesor de seis horas semanales de Trabajo Manual (2-2-2) en 2º año, 4ª y 5ª div., 3er. año, 1ª y 3ª div., tarde, al Maestro Normal y Bachiller Angel Raúl Ordiz (M. 4.090.530).

10.827—29|5|52.—En la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de Anatomía (3-3) en 4to. año 1ra y 2da. div., al Doctor en Odontología, Leonardo Mazzuchelli (M. 0.000.513).

10.828—29|5|52.—En la Escuela Normal Mixta de Jujuy, Profesora de cuatro horas semanales de cátedra (3 hs. de Didáctica en 4º año y 1 h. de Economía Doméstica en 5º año, 1ª div., vacante 1952), a la Maestra Normal Nacional, Abdolia Ana (L. C. 9.645.911); en el Colegio Nacional Nº 2 de Rosario (Santa Fe), Profesora de tres horas semanales de Física en 4º año, 2ª div., turno de la mañana y en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Santa Fe). Profesora de seis horas semanales de Matemáticas en 3er. año, 2ª div., turno tarde, a la Profesora Nacional en Ciencias, Ilse Ida Duhring (L. C. 5.529.013); en la Escuela Profesional de San Fernando (Buenos Aires), titular de un cargo de Ayudante de Taller —con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) a la Maestra Normal Nacional, Elsa Lidia Turon (Libreta Cívica 3.262.405); en la Escuela Normal Mixta de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), titular de un cargo de Maestra de Grado —con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—)—, a la Maestra Normal Nacional, Walburga Frida Regnet (Lib. Cív. 0.731.799); y, en la Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba), Maestra de Estética (Trabajo Manual), a la Maestra Normal Nacional, Bárbara Palmira Gaia (L. C. 7.555.392).

10.831—29|5|52.—En la Escuela Normal Mixta de San Martín (Buenos Aires), Maestra de Grado a la Maestra Normal Nacional, Lydia Elsa Rispoli (Libreta Cívica 1.649.207); en la Escuela Normal Mixta de Luján (Buenos Aires), Maestra de Jardín de Infantes a la Maestra Normal Nacional, Lía Noemi Battista (L. C. 1.325.297); en la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Vida Vegetal (2-2) en 1er. año, 1ª y 2ª div., a la a la Profesora Normal en Ciencias Naturales, Estrella Diana Padrón (L. C. 0.044.680); en el Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires), profesor de seis horas semanales de Historia (3-3) en 4to. año y 5to. año, vacantes por creación 1952, al Profesor Normal en Letras, Néstor Helio Premoli (M. 4.787.614); en la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía en 1er. año, 8ª div., vacante por creación 1952, y en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Castellano en 3er. año, 5ª div. vacante por creación 1952, a la Profesora Normal en Letras, María del Carmen Prado de Fernández de la Puente (Libreta Cívica 0.475.168); en el Colegio Nacional de Goya (Corrientes), profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual en 3er. año 2ª div., turno mañana, a la Maestra Normal y Bachiller, Santina Aurelia Ruiz Díaz (L. C. 2.059.989); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 16 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de Religión (2-2-2) en 2do. año, 1ª div., 3er. año, 1ª div. y 3er. año, 2ª div., mañana, a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Moral y Religión, Gloria Aresti (L. C. 1.335.135); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 16 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía en 2do. año, tarde, y en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo a la Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía en 3er. año, vacante por creación 1952, a la Profesora de Geografía, Julia Hortensia Calcagno (L. C. 0.068.112); y en la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, profesora de dos horas de Moral en 5to. año, mañana y en la Escuela Normal Mixta de San Martín (Buenos Aires), profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual en 1er. año, 3ª división, vacante en el turno de la mañana, a la Maestra Normal Nacional, Elena Rosalía Juana Bruno (L. C. 3.255.995).

10.835—29|5|52—En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Profesor 4º; a doña Germana Yolanda Videla (M. 3.034.548), a partir del día de la fecha. Ayudante Mayor; a doña Martha Barros (M. 1.366.936), a partir del día de la fecha.

10.836—29|5|52.—En la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Morón (Buenos Aires), Profesora de tres horas semanales de Mecanografía en 1er. año, 1ª división, tarde, a la actual titular de la materia, Isabel Villoldo Cáceres de Rolla (L. C. 1.284.446); y, en la Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires), titular de un cargo de Maestra de Grado, vacante en el turno de la mañana, a la Maestra Normal Nacional, Leonilda Matilde Blandini (L. C. 0.529.868).

10.838—29|5|52.—En Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), profesora de seis horas semanales de Historia (2-4) en 3º y 4to. año, vacantes por creación 1952, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia. Vicenta Josefa Baena (Lib. Cív. 2.148.923); en el Colegio Nacional de Córdoba, profesora de dos horas semanales de Vida Animal en 2do. año, 1ª división, en el turno de la noche, a la Profesora Normal en Ciencias, Celia Beatriz Grigera (L. C. 7.322.364); y en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), titular de un cargo de Ayudante de Gabinete al Maestro Normal Nacional y Bachiller, Salvador Alejandro Quaglia (M. I. 1.999.634).

10.840—29|5|52. — En la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de Avellaneda (Buenos Aires), titular de un cargo de Maestra de Religión y Moral, a la Profesora de Religión Irene Elena Sauer (L.C. 2.129 343). Confírmase en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de Tandil (Buenos Aires), Profesora de tres horas semanales de Geografía en 4º año, 1ª div., tarde; dos horas de Geografía Económica en 5º año, 1ª div., tarde y cuatro de Historia en 4º año, 1ª div., tarde, a la Profesora Universitaria en Historia y Geografía Mercedes Uzabel Roume (L.C. 3.843.160).

10.841—29|5|52. — En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Encargado de Disciplina 3º, María Antonia Tucci de Rodríguez (Matríc. 3.821.681), Julia Rivero Porra (Matríc. 2.680.557), Lilia Hilda Alonso Reyes de Savasta (M. 0.543.666), Irma Carolina Garelli (M. 2.857.826), María Teresa Romero (M. 0.867.873), Cristina Inocencia Román de Parodi (M. 2.700.392), Elvira Lloret López de Carnero (Matr. 4.024.097), María Manuela Pérez de Parak (M. 2.660.390), Guillermina Carmen Lambarri de Brea (M. 2.681.102), Elvira María Egido de Vezzetti (Matríc. 3.118.211), Delia Elsa Lacaze (Matr. 1.025.090), Ana Cristina Vázquez de Gatti (M. 3.849.217), Gladez Herminia González (M. 3.091.068), Rebeca Mercedes Castells (M. 2.233.866), Delia Romilda Péndola de Lemko (M. 0.019.224), Andrea Mangas de Rolando (M. 2.857.808), María Luisa Blanco (C.I. 998.538 expedida por la Dirección de Identificación Civil y Estadística General (menor), Nicéfora Irene Gutiérrez C. I. en trámite (menor), todas con anterioridad al 1º de abril de 1952.

10.842—29|5|52. — En la Escuela Normal Nº 7 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Geografía (2-2) en 5º año, 1ª y 2ª div., vacantes por creaciones 1952 y en la Escuela Normal Nº 10 de la misma ciudad, profesora de dos horas semanales de igual asignatura, en 4º año, 3ª div., vacantes por creación 1952, a la Profesora Normal en Letras Sara Elsa Liendo (L.C. 0.206.912); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Mecanogarfía (1-1) en 3er. año, vacantes por creación 1952, turno tarde, a la Maestra Normal Nacional y Taquidactilógrafa Nélida Catalina Ahado Garmendia (L. C. 0.188.945); en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de cátedra (4 hs. de Castellano en 2º año, 3ª div., turno tarde, y 2 hs. de Literatura en 4º año, 5ª div., turno tarde, en el Bachillerato especializado en Ciencias Biológicas), a la Profesora Normal en Letras María Beatriz Montero (L.C. 0.050.731); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de matemáticas en 3er. año, vacantes por creación 1952, a la Profesora Normal en Ciencias Martha Josefina Cuenca (L.C. 295.666); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Mecanografía en 2º año, 2ª div., mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), profesora de cuatro horas semanales de Caligrafía (1-1-1-1) en 2º año, 1ª, 2ª y 6ª div. y 3er. año, 6ª div., a la Perito Mercantil Rosa Corbella de Seguí (L.C. 5.066.318); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Castellano en 2º año, 1ª div., noche, a la Maestra Normal Nacional y Profesora Normal en Letras Julia Elena Freitas de Kutyn (L.C. 246.729); en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Geografía en 5º año, 2ª div., mañana, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7, de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Castellano en 2º año, 3ª div., mañana, y en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Geografía en 5º año, 2ª div., mañana, al Profesor Normal en Letras Alberto Oscar Pujol (M. 4.231.162); en el Colegio Nacional de Córdoba, profesora de ocho horas semanales de Matemáticas (4-4) en 1er. año, 1ª y 3ª div., noche, a la Profesora Normal en Ciencias Argentina Ofelia Rodríguez (L.C. 7.318.723); Profesora de cuatro horas de Vida Vegetal (2 hs. en 1er. año, noche, en el Colegio Nacional Nº 4 y 2 hs. en 1er. año, 6ª div., creación 1952, en la Escuela Normal Nº 2

ambos de la Capital Federal) y Profesora de seis horas semanales de Merceología (3 hs. en 4º año, creación 1952, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 15 y 3 hs. en 4º año, creación 1952, en el establecimiento similar Nº 12, ambos de la Cptal. Federal), a la Ingeniera Agrónoma Martha HayJée Loglio (L. C. 0.218.411), en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal en dos horas semanales de Trabajo Manual en 3er. año, 5ª div., turno tarde y en el Colegio Nacional Nº 9 de la misma ciudad, titular de un cargo de Ayudante de Gabinete en el turno tarde, al Maestro Normal Nacional y Bachiller Juan Enrique Méndez (M. 4.084.570); en la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), titular de un cargo de Maestra de Grado a la Maestra Normal Nacional Ana Rosa O'Neill de Gaia (L.C. 7.579.164); en la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, titular de un cargo de Ayudante de Taller (Personal Docente) a la Profesora de Corte y Confección Pastora Herrera (Libreta Cívica 9.300.889) y en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, titular de un cargo de Maestra de Jardín de Infantes, turno tarde, a la Profesora Normal de Jardín de Infantes Rosa Gilio de Farina (L.C. 0.670.997); en la Dirección de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación de la Nación, titular de un cargo de Dibujante Proyectista (personal docente), al Maestro Mayor de Obras-Industrial Luis Leandro Pérez Del Campo (M. 0.391.737).

10 843—29|5|52. — En la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, titular de un cargo de Ayudante de Taller María Hilda Robles (Lib. Cív. 1.949.889).

10.844—29|5|52. — En la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero, profesora de tres horas semanales de Geografía en 3er. año, a la profesora Universitaria en Historia y Geografía Margarita Amil Feijóo (L. C. 9.244.823).

10.849—29|5|52. — En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Profesor 4º, Elsa Videla (M. 3.348.038), Emma María Esther de Cicco (M. 0.381.967), Maximina Irene Varela (M. 1.300.165), Josefina Filomena Provenza (M. 0.080.465), Josefa Piombo de Zaccarella (M. 0.371.735), Haydée Esther Lértora de Brichetti (M. 0.577.710), Carmela Faraoni de De Maurizi (Matr. 0.369.071), Elsa María Trubba (Matr. 3.411.574), Marta Scalfaro (Matrícula 3.073.295), Estela Jilda Carballo (M. 1.351.487), Mercedes Natalia Suárez de Carbajal (M. 0.395.115), Olga Testuri (C.I. 3.622.653, expedida por la Policía de la Capital (menor); Auxiliar de Disciplina 1º, Eloísa Aurora Quevedo (Matr. 2.585.354), Sara Lía Di Lella (Matr. 0.488.602), María Antonia Rivero (M. 1.081.357), Elsa Irma Argenziant (M. 0.106.060), Nélida Estela Manzur (M. 3.471.148), todos a partir del día de la fecha. Ayudante Mayor (Secretario de 4º), Martha Susana Del Santo (Matríc. 3.000.872), Aída Ana Menéndez (Matr. 0.327.354), Nélida Yordi (M. 2.633.609), todos a partir del día de la fecha.

10.857—29|5|52. — Aclárase el Decreto Nº 8.141 de fecha 25 de abril de 1951, por el cual se designó a Elsa Raquel Olezza (L.C. 330.692), Profesora de cuatro horas semanales de Latín (dos en 2º año, 1ª div. y dos en 3er. año, 1ª div. ambas del turno de la mañana), del Liceo Nacional de Señoritas de San Isidro (Buenos Aires), en sentido de que las mismas deber considerarse efectuadas en el turno tarde.

10.890—29|5|52. — Profesora de ocho horas semanales de Trabajo Manual, vacantes (2 hs. en 1er. año 1ª div., tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas anexo al Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal y 2-2-2 hs. en 1º 5ª y 2º año, 1ª y 2ª divisiones, mañana, en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda, Buenos Aires), a la Maestra Normal Nacional Amanda Elida Bollini de Lavezzolo (Libreta Cívica 427.938).

10.898—30|5|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Moral en 2º año, 3ª div., tarde y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 24 de la misma ciudad, profesora de dos horas semanales de igual asignatura en 2º año, 2ª div., mañana, a la Maestra Normal Nacional María Elsa Galimberti de Montero Mendoza (L. C. 84.567).

10.899—30|5|52. — Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, como profesor de dos horas semanales de Historia en 1er. año, 1ª div., turno mañana, al Profesor Normal en Letras Jorge María Ramallo (M. 4.229.714).

10.931—30|5|52. — En la Escuela Industrial Nº 2 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de Laboratorio y Ensayos Industriales en 6º año —Mecánica—, mañana, al Ingeniero Mecánico y Electricista Nicolás Alfredo Faillace (M. 1.805.760); en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Buenos Aires), Profesora de cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año 3ª división, mañana y en la Escuela Normal Mixta Nº 3 de La Plata (Buenos Aires), Profesora de cuatro horas semanales de Historia en 3er. año 3ª división, mañana, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Letras Inés Beatriz Ruiz (Libreta C. 1.404.982); y en la Escuela Nacional Normal Nº 1 de La Plata (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Dibujo (2-2-2), en 1er. año 2ª división, en 2º año 4ª división y 5ª división, vacantes en el turno de la mañana, a la Profesora de Escultura Aída Gondenberg de Soria (L. C. 3.144.631).

10.932—30|5|52. — En la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestra de Estética (Música), turno mañana, a la Profesora Superior de Piano y Solfeo, Francisca Elida Capo (L. C. 0.031.416).

10.933—30|5|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, Profesor de una hora semanal de Caligrafía y Dibujo Lineal en 2º año 3ª división, tarde, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de esta misma ciudad, Profesor de dos horas semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal (1-1) en 2º año 2ª y 3ª div., noche; y en la Escuela Nacional de Comercio de San Martín (Buenos Aires), Profesor de tres horas semanales de cátedra (1 de Caligrafía y Dibujo Lineal en 2º año 1ª división, noche, y 2 de Mecanografía en 2º año 1 div., noche), al Perito Mercantil Nacional Renée Dalzone (M. 4.024.685) en la Escuela Nacional de Comercio número 12 de la Capital Federal, Profesora de tres horas semanales de cátedra (dos de Caligrafía y Dibujo Lineal 1-1 en 2º año 1ª división, mañana, y 3er. año 2ª división, tarde y una de Mecanografía en 3er. año, noche) y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal, Profesora de una hora semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal en 2º año, 4ª división, mañana, a la Perito Mercantil Nacional, Lina Querejeta de Puente (L. C. 0.431.485); y en la Escuela Nacional de Danzas de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestra Especial de Música Folklórica, a la Profesora de Música, María Angélica Gandulfo (L. C. 0.325.788).

10.934—30|5|52. — En el Colegio Nacional Nº 7 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Vida Animal, vacantes en 2º año, 4ª div., turno tarde, al Profesor habilitado para dictar Zoología, Héctor Florencio Díaz Usandivaras (Matrícula 178.218).

10.938—30|5|52. — En el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Vida Humana en 3er. año, 5ª div., turno tarde, en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, profesor de dos horas semanales de Higiene y seguridad Industrial en 2º año, 2ª div. —Construcciones—, manales de Higiene y Seguridad Industrial Nº 8, de la misma ciudad, profesor de dos horas semanales de Higiene y Seguridad Industrial en 2º año, 2ª div., turno tarde al Doctor en Odontología, Juan Carlos Fadel (M. 4.335.483).

10.939—30|5|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 24 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Cultura Musical (1-1) en 2º año, 1ª y 2ª div., turno mañana, a la Profesora Nacional de Piano Superior y Armonía Clotilde Isabel Andrade de Asís (L. C. 0.199.625).

10.940—30|5|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, profesora de cuatro horas semanales de Estenografía (2-2) en 3er. año, 2ª y 4ª div., turno mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de igual asignatura en 3er. año, 4ª div., turno mañana, a la actual titular de la materia, Elsa Eduviges Lanfranconi (L. C. 42.383).

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de junio del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946, Serie "A", v$n. 3.862.600.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|6-Nº L.3.806-v.27|6|52

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 5.274|51. — Nombre de la empresa: Fermín Augusto Correia. — Domicilio de la misma: Chenaut número 1870, Capital Federal. — Clase de servicio: Cargas. — Itinerario: Capital Federal y la zona limitada por las siguientes localidades: Tigre, General Sarmiento, Moreno, Merlo, González Catán, Monte Grande, Burzaco, Florencio Varela y Berazategui. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación.

$ 32.— e.19|6-Nº 18.610-v.19|6|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE TALLERES

Expediente Nº 45.196|52

Llámase a Licitación Pública Nº 137, para el día 4 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la imprenta central, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de papeles y cartulina. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6-Nº L-3.881-v.2|7|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Nros. 87-P|52, 88-P|52 y 92-P|52

Nº 87-P|52: Día 3|7|52, a las 10. Por provisión de accesorios para conmutadores Ericsson.

Nº 88-P|52: Día 3|7|52, a las 16. Por provisión de bobinas de retardación, blocks terminales, barras para baterías, accesorios eléctricos en general y sillas para operadoras.

Nº 92-P|52: Día 7|7|52, a las 15. Por provisión de artículos metalúrgicos en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|6-Nº L-3.901-v.2|7|52

Licitación Pública Nº 82-P|52

Nº 82-P|52. Día 26|6|52, a las 15. Por provisión de baterías eléctricas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|6-Nº L-3.888-v.25|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 8.073|52)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|6-Nº L-3.882-v.2|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 25 de junio próximo, a las 10 horas, para la prestación de servicios sanatoriales de maternidad y atención clínica y quirúrgica de señoras y niños de hasta 7 años de edad.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Y. P. F., en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración de Y. P. F., en la calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza).

e.19|6-Nº L-3.902-v.25|6|52

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1974, para el día 27 de junio, a las 10 hs., para la adquisición de máquinas para taller. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.19|6-Nº L-3.889-v.25|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación Pública: día 10|VII|52, número 5|52, a las 16 h.; 250.000 ladrillos. La apertura se efectuará en el yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y en la Delegación de Río Gallegos.

e.19|6-Nº L-3.893-v.2|7|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11 (2º)
Expediente Nº 18.348|952

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de drogas farmacéuticas, y elementos para laboratorio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|6-Nº L-3.899-v.25|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública número 16|52, Expte. Nº 4.209|52, día 3 de julio de 1952, a las 12 hs., para los trabajos de refección general de: albañilería, carpintería, pintura, calefacción, etc., destino: ex Instituto Riglos del Hospital Nacional Neuro Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen 2570 Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.19|6-Nº L-3.890-v.2|7|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 536|52 (DGI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 15 casas desarmables y transportables en camión", destinadas al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 1º de julio de 1952, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 5.000.— en efectivo, títulos o garantía bancaria (no se admite pagaré). — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|6-Nº L-3.906-v.25|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 53|952. (2º llamado): Apertura 4 de julio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de colchas, toallas, frazadas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.19|6-Nº L-3.883-v.2|7|52

Licitación Pública. Disposición número 101|952. (2º llamado): Apertura 4 de julio de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de cuero charol, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.19|6-Nº L-3.884-v.2|7|52

Licitación Pública. Disposición número 114|952. (2º llamado): Apertura 4 de julio de 1952, a las 11,30 horas, para la adquisición de granité o alemanesco. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.19|6-Nº L-3.885-v.2|7|52

Licitación pública. Disposición número 126|952. (3º llamado). Apertura 4 de julio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de hilos varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.19|6-Nº L-3.886-v.2|7|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Aviso de llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública número 31|52, para la provisión de máquinas para estirar, alisar y cilindradora de cueros, con destino al Arsenal Centro José María Rojas, Holmberg Pcia. de Córdoba, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 4 de julio de 1952, a las 9,35 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.19|6-Nº L-3.887-v.2|7|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos.

Apertura de propuestas el día 14 de julio próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-3.892-v.10|7|52

AGRUPACION BLINDADA 2

Llámase a licitación pública para la concesión de cantina. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia de la Agrupación Blindada 2, Campo de Mayo (lindando con la Escuela de Caballería), el día 14 de agosto del cte. año, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado a la hora indicada. Duración del contrato de concesión del 23 de agosto del año en curso al 31 de enero de 1954 Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y cláusulas especiales o especificaciones particulares dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad. — Fdo.: Ernesto Manuel Sánchez Reynafé, Teniente Coronel, Jefe Agrupación Blindada 2.

e.19|6-Nº L-3.900-v.25|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio de 1952, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, nº 4|52: "provisión de elementos varios contra incendio". 10.30 horas, nº 5|52: "Provisión de alambre tejido y postes de madera".

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José Evaristo Uriburu 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 5,00 y 10,00, respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días martes y jueves.

e.19|6-Nº L-3.891-v.2|7|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el 24 de junio de 1952 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 5.000 legajos personales destinados al uso personal de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.6|6-Nº L-3.676 v.20|6|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 10|52 (D. G.)

"Llámase a licitación pública para el día 24 de junio a las 17 horas, para la adjudicación de 13.000 ejemplares de un folleto, en idioma inglés, confeccionado en 112 páginas interiores de texto. Las especificaciones técnicas y de detalle deben solicitarse a la División Administrativa de 9 a 18 horas. La apertura de los sobres se efectuará el día y hora indicados, en el local de la mencionada Subsecretaría (Sarmiento 2351), en presencia de los interesados que concurran al acto". — El Secretario General.

e.10|6-Nº L-3.720-v.24|6|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 867 1952

Llámase a Licitación Pública Nº 14, a realizarse el día 26 de junio del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la enajenación de diez mil kilos (10.000) de recortes de papel enfardados, existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras todos los días de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.9|6-Nº L-3.692-v.23|6|52

Expediente D. 2.185|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4, segundo llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1952 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de matrices y tipos, destinados a taller de Imprenta de la Cárcel de Resistencia (U-7). El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Roberto Pettinato - Director General.

e.11|6-Nº L-3.726-v.25|6|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 7|52, para el día 4 de julio próximo, a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de libros de actas impresos con destino a los juzgados nacionales de Paz y oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º P, of. 410. — Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.865-v.30|6|52

Ministerio de Educación

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA

Expediente Nº 45.338|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134|52, para el día 23 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela de Enfermería y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: raciones alimentarias en cocido

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|6 Nº L-3.668-v.20|6|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 140

Expediente: S:34.645|52

Se llama a Licitación Pública Nº 140, hasta las 13 horas del día 27 de junio de 1952, para la provisión de: 250.000 hojas papel rotaprint tamaño oficio y 250.000 hojas papel rotaprint tamaño carta. Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en el Departamento Abastecimiento, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Expediente S-34.645|52. — El Director de Administración.

e.16|6-Nº L-3.838-v.27|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 33.719|51

Prorrógase la Licitación Pública número 127|52, para el día 26 de junio de 1952 a las 15 horas, destinada al aprovisionamiento durante el año 1952, de materias primas, máquinas, incubadoras de aves, herramientas y cerdos reproductores Bershire, necesarios a la "Colonia Dr. Vidal Abal" de Oliva (Córdoba). La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.11|6-Nº L-3.727-v.25|6|52

Expediente Nº 31.826|52

Llámase a Licitación Pública número 133|52, para el día 1º del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a distintos servicios del Ministerio y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas de oficina, moblaje y tapicería. — Buenos Aires 9 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.9|6 Nº L-3.695-v.30|6|52

Expediente Nº 28.500|52

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos de ferretería, electricidad, limpieza, higiene, etc.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.10|6 Nº L. 3.706-v.24|6|52

Expediente Nº 85.640|50

Llámase a Licitación Pública Nº 132|52, para el día 26 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: tubos de vidrio y tapones de corcho para envase de vacuna variólica.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.11|6-Nº L-3.723-v.25|6|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 6.962|52

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 2 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Administración, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de escritorios, sillas, bibliotecas, mesas para máquina de escribir, guardarropa y enfriador de agua. — Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.18|6-Nº L-3.880-v.1º|7|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES, LITORAL

Expediente Nº 6.421|52

Llámase a Licitación Pública número 135|52, para el día 2 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avenida de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: útiles de oficina. — Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración

e.18|6-Nº L-3.868-v.1º|7|52

Expediente Nº 37425|52

Llámase a Licitación Pública número 130|52, para el día 27 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Gualeguaychú (Entre Ríos), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Fe-

deral, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Bmé. Mitre 120, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, útiles y libros de oficina. — Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6 Nº L 3.793-v.26|6|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Imprenta

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para convenir el desarme, traslado e instalación de maquinarias pertenecientes a la imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la administración de la imprenta, calle 9 de Julio 629, Tucumán, el día 26 de junio de 1952, a las 11. — Tucumán, junio de 1952. — Julio H. Rovarini, administrador.

e.17|6-Nº L-3.863-v.26|6|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Expte. I-623-1952

Llámase a licitación pública para el día 27 de junio próximo, a las 11 hs. para proveer materiales para gabinetes de electrotécnica, Tecnología Mecánica, Hidráulica y Ensayo de Materiales. Detalle y Pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.

e.17|6-Nº 3.861-v.30|6|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 30.254|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52, para el día 25 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a las luchas antituberculosa y antipalúdica de la zona norte del país y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Avenida Sarmiento 1347, Tucumán.

Las necesidades se refieren a: Motores a explosión y eléctricos, tensiómetros y negatoscopios, colchones, ropa de cama, camisas y pantalones.

Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.10|6-Nº L. 3.705 v.24|6|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 78-P|52 y 63-P|52

Nº 78-P|52 — Día 23|6|52, a las 16,30. Por provisión de caños de barro vitrificado.

Nº 63-P|52 — Día 26|6|52, a las 9.30. Por contratación de 50 camiones y 25 automóviles hasta el 31|12|52. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.16|6-Nº L.-3.820-v.20|6|52

Licitación Pública Nº 102-P|52

Nº 102-P|52: Día 24|6|52, a las 15. Por construcción de cancha de football, pista de atletismo y dos canchas de bochas en el club de la entidad, situado en Vicente López, provincia de Buenos Aires. Valor estimado m$n. 158.400. Pliego m$n. 15.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|6-Nº L-3.866-v.23|6|52

Licitaciones Públicas Nros. 86-P|52; 94-P|52; 95-P|52; 100-P|52 y 101-P|52

Nº 86-P|52: Día 7|7|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos.

Nº 94-P|52: Día 3|7|52, a las 15. Por provisión de lonas para carpas.

Nº 95-P|52: Día 3|7|52, a las 9. Por provisión de alambres de acero.

Nº 100-P|52: Día 10|7|52, a las 16. Por provisión de plomo en chapas.

Nº 101-P|52: Día 2|7|52, a las 9. Por efectuar el señalamiento diurno y nocturno de torres metálicas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|6-Nº L-3.867-v.30|6|52

Licitación Pública Nº 59-P|52

Nº 59-P.52 — Día 24|6|52, a las 9,30. Por provisión, armado y forrado de cordones para teléfonos y conmutadores.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.17|6-Nº L-3.849-v.23|6|52

Licitaciones Públicas Nros. 90-P|52 y 85-P|52

Nº 90-P|52 — Día 1º|7|52, a las 9. Por provisión de caños y accesorios de hierro galvanizado, armazones, soportes, chapas y varillas de hierro.

Nº 85-P|52 — Día 1º|7|52 a las 15. Por provisión de artículos de plomo y de cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.13|6-Nº L-3.814-v.26|6|52

Licitaciones Públicas números 79-P|52 83-P|52, 89-P|52 y 91-P|52

Nº 91-P|52. — Día 27|6|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos en general.

Nº 83-P|52. — Día 27|6|52, a las 10.15. Por provisión y colocación de tabiques de alambre.

Nº 89-P|52. — Día 30|6|52, a las 9. Por provisión de escaleras, espacios y paneles de madera, casillas telefónicas y artículos de madera en general.

Nº 79-P|52. — Día 1º|7|52, a las 10.30. Por provisión de chapas esmaltadas para indicación de teléfonos, soportes y chapas de hierro.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-3.784-v.25|6|52

Licitaciones Públicas números 93-P|52, 97-P|52, 98-P|52 y 99-P|52

Nº 99-P|52. — Día 30|6|52, a las 10.30. Por provisión de taquímetros y aparatos Megger.

Nº 98-P|52. — Día 30|6|52, a las 15. Por provisión de escaleras de madera.

Nº 93-P|52. — Día 30|6|52. a las 15.30. Por provisión de soldadura en forma de alambre hueco, con resina.

Nº 97-P|52. — Día 30|6|52, a las 16. Por provisión de matafuegos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-3.785-v.25|6|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Licitación Pública Nº 164

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Cable".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de junio de 1952, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|6-Nº L-3.822-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 165

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "muebles de madera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|6-Nº L-3.795-v.3|7|52

Licitación Pública Nº 166

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de julio de 1952, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|6-Nº L-3.796 v.3|7|52

Licitación Pública Nº 163

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "postes y bases de madera dura" (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de junio de 1952, a las 16,00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|5-Nº L-3.590-v.20|6|52

Expediente 1.888 SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Posadas (Dto. 14), intercambio con la oficina "Villa San José de Urquiza, estafeta 1 y 2 (Posadas) y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones instalados en la citada ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones (Correo Central, Buenos Aires). — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.6|6-Nº L-3.669-v.19|6|52

Expediente 12.280 SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Posadas" y "Corpus" (Dto. 14). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.6|6-Nº L-3.670-v.19|6|52

Expediente 1.705 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Jachal" e "Iglesia" (Dto. 9). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 9 (San Juan) o a la Oficina Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.

e.6|6-Nº L-3.679-v.19|6|52

Ministerio de Asuntos Económicos

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 21.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabro - Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de boletas para depósitos (carbonizadas) y sobres (sin ventana). Expediente 252.824|52.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de junio de 1952 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, diríjase a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.13|6-Nº L-3.813-v.26|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 10.086|51

Llámase a licitación pública para la concesión sin cargo, de impresión con publicidad de programas de espectáculos del Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, sala de actos, anexo 1.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|6-Nº L-3.871-v.24|6|52

Expte. Nº 1.265|52

Llámase a licitación pública para la provisión de níquel electrolítico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|6-Nº L-3.872-v.24|6.52

Expte. Nº 7.671|52

Llámase a licitación pública para la provisión de almohadillas, fichas de cartulina, carpetas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|6-Nº L-3.873-v.24|6|52

Expediente Nº 16.487|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cestos de tela bakelizada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de junio de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|6-Nº L-3.841-v.20|6|52

(Expte. Nº 2.514|52)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de inodoros, mingitorios y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.639-v.19|6|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.648-v.19|6|52

Expediente Nº 7.797|52

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.843-v.30|6|52

Expediente Nº 7.621|52

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas perforadoras, automáticas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.844-v.30|6|52

Expediente Nº 7.623|52

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina numismática.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1952, a las 12 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6-Nº L-3.845-v.30|6|52

Expediente Nº 7.622|52

Llámase a licitación pública para la provisión de refinadoras p|tintas calcográficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de julio de 1952, a las

11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|6-Nº L-3.846-v.30|6|52

Expediente Nº 7.624|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de recuperación de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|6- Nº L-3.847-v.7|7|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos que se abrirá el 27 de junio próximo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.9|6-Nº L-3.691-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones: ampliación de mostradores, renovación equipo de caja, cajoneras, etc., en el edificio de la Agencia Nueva Chicago. Apertura el 24 de junio, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252.
e.17|6-Nº L-3.864-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 128.830 metros de alambre de púa Nº 12½. La apertura se realizará el 24 de junio de 1952, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.9|6-Nº L-3.693-v.23|6|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación para contratar: a) impresión de 500.000 folletos "Economía Familiar". b) 20.000 folletos "Ahorro Escolar"; c) libretas de ahorro y formularios varios; d) provisión de papeles y cartulinas; e) uniformes y equipos para el personal de servicio; f) elementos para consultorios médicos y anexos. Consultas en Compras, de 11.45 a 19,15. La apertura será el 14 de julio de 1952, a las 14, en la Administración Central, H. Yrigoyen 1760, en presencia del Delegado Contador de la Cont. General de la Nación e interesados que concurran.
e.13|6 Nº L-3.799-v.3|7|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 7.872|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (veintiséis), el día 27 de junio de 1952 a las 15 horas, para la provisión de hojas de papel, cartulina y carpetas. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.11|6-Nº L-3.782-v.25|6|52

Expte. Nº 7.864|52

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (veintisiete), el día 27 de junio de 1952, a las 16 horas, para la provisión de tinta Offset, fijador, líquido, chapas y varios para máquina Rotaprint. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.11|6-Nº L-3.791-v.25|6|52

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.6|6-Nº L-3.664-v.27|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 85.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 23 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de maderas terciadas y de cedro. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.9|6-Nº L 3.704-v.23|6|52

Ref. Expediente Nº 84.660|52

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de cuplas de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.
e.11|6-Nº L-3.724-v.25|6|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

23|6|52: Material sanitario (cañerías y accesorios) y maderas (135), a las 12 horas.

27|6|52: Cañería de hierro galvanizado, de fibrocemento y accesorios (147), a las 15 horas.

23|6|52: Sierras circulares con dientes postizos y elementos auxiliares (148), a las 12 horas.

23|6|52: Repuestos para automotores (154), a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.
e.5|6-Nº L-3.655-v.19|6|52

Licitaciones públicas

30|6|52, 155. — Equipo de incendio acoplable a camión tanque a las 12 horas.

30|6|52, 156. — Tinglado metálico a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.
e.16|6 Nº L 3.839-v.27|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 19 de junio de 1952, provisión de: L|P. 110|52: 14 hs. Medicamentos y elementos de laboratorio. L|P. 111|52: 14.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 112|52: 14.30 hs. Equipo soldadura autógena, accesorios y elementos de protección. L|P. 113|52: 14.45 hs. Metal blanco antifricción L|P. 114|52: 15 hs. Cajas de hierro Fº para medidores de agua, llaves de paso, codos, caños de plomo y de Hº Gº tapones, ramales, etc. L|P. 115|52: 15.15 hs. Madera en general. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.5|6-Nº L-3.658-v.19|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Púb.: día 23|6|52, Nº 30|52, impresos, 16 h. Nº 31|52, botines de seguridad, 16.10 h., y Nº 35|52, cajas porta-meriendas, 16.20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.
e.6|6-Nº L-3.684-v.20|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

25|6|52. — Acoplados (2859), a las 8 horas.

26|6|52. — Equipo de bombeo (2880), a las 8 hs.

30|6|52. — Montaje galpón y construcción edificio, vestuarios y pabellón sanitario (2869), a las 8 hs.

1º|7|52. — Pinturas (2916), a las 8 hs.

1º|7|52. — D.D.T. puro (2948), a las 8 1|2 hs.

1º|7|52. — Material contra incendio (2929), a las 10 1|2 hs.

Licitaciones, junio 6 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.
e.11|6-Nº L-3.781-v.25|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

23|6|52: Servicio de remolques de embarcaciones menores (2.860), a las 8 horas.

23|6|52: Tanques para almacenaje de petróleo (2.861) a las 8 ½ horas.

23|6|52: Cañería (2.876) a las 9 horas.

26|6|52: Cinta aisladora de goma (2.917) a las 8 ½ hs.

27|6|52: Motores eléctricos (2.943) a las 8 hs.

27|6|52: Material eléctrico (2.944) a las 8 ½ horas.
e.17|6-Nº L-3.858-v.23|6|52

30|6|52: Cañería (2.946) a las 10.30 horas.

3|7|52: Impresiones litográficas (número 2.948), a las 8 hs.

7|7|52: Lámparas eléctricas, bobinas, etcétera (2.936) a las 10.30 horas.

7|7|52: Mangueras (2.927) a las 8 hs.

7|7|52: Transporte de explosivos (número 2.935) a las 10 hs.

10|7|52: Reparación motor Diesel (2.845) a las 8 hs.
e.17|6-Nº L-3.860-v.30|6|52

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 55), para la provisión de 1.000.000 (un millón) de ladrillos comunes de primera calidad, cuya apertura se efectuará el día 23 de Junio próximo a las 15 horas en la Administración de Y.P.F. en Plaza Huincul (FCNGR).

Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) en Plaza Huincul (Neuquén) FCNGR) siendo el valor del mismo de $ 2.00 m|n.
e.17|6-Nº L-3.859-v.23|6|52

"ENDE" CONSTRUCCION DESTILERIA

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.971 para el día 2 de julio, a las 10,00 hs., para la construcción y montaje de tres condensadores en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E.N.D.E.).
e.10|6-Nº L-3.714-v.30|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.973 para el día 4 de julio a las 10,00 hs., para la adquisición de cuplas de acero. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.
e.13|6-Nº L-3.802-v.3|7|52

Prorrógase para el día 25 de junio, a las 11 hs., la apertura de la licitación pública Nº 1.969, referente a la adquisición de cilindros para gas envasado, pudiéndose cotizar alternativamente la fabricación de los mismos, proveyendo esta Empresa la chapa necesaria. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E.N.D.E.
e.16|6-Nº L.-3.829-v.20|6|52

Llámase a Licitación Pública número 1.972 para el día 28 de junio a las 10.00 hs., para la adquisición de cajas de hierro fundido para llaves de derivación. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. — E.N.D.E.
e.13|6-Nº L-3.803-v.26|6|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Material para foto-mecánica. Expte.: 13.076-LP-952. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 julio 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.16|6-Nº L-3.852-v.27|6|52

Licitación Pública

Expte.: 13.075-LP-952

Cintas, géneros y lonas para imprenta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 21 julio 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.18|6-Nº L-3.878-v.1º|7|52

Expte.: 13.090-LP-952

Contratación de los trabajos de pintura del tanque elevado de la Administración Bell Ville (Córdoba). Pliego: Of. de Compras y Administración Bell Ville (Córdoba). Apert.: 10 julio 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.18|6-Nº L-3.879-v.1º|7|52

Licitaciones Públicas

Expte. 20.433-LP-951

4.000 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. Apert.: agosto 4 de 1952, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.16|6-Nº L.-3.824-v.4|7|52

Expte. 23.730-LP-950

Válvulas esclusas. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.16|6-Nº L.-3.823-v.27|6|52

Expte. 6.301-LP-952

Dos equipos de vacío para cebado de electrobombas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: julio 31 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.16|6-Nº L.-3.821-v.27|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 2.128 hasta 25 julio 1952, 16 horas, provisión: Tubos de acero p|cañería flotante de dragas y junta esférica con empaquetadura de goma p|los mismos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 23,00 m|n. — Pedro Alberto Gilardoni, Vicedirector General de Suministros.
e.18|6-Nº L-3.870-v.8|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº. 2.121 hasta 26 junio 1952, 16 horas, p|otorgar en arrendamiento barcazas de 300 y 500 toneladas, que pueden verse en la Dirección de Dragado Río de la Plata (Isla Demarchi) Buenos Aires; en la División Paraná Inferior M.O.P. (Puerto Rosario) y en la División Río Uruguay (Concepción del Uruguay) Provincia de Entre Ríos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.29|5-Nº L-3.578-v.20|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.126 hasta 4 julio 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano, emblecadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.13|6-Nº 3.819-v.26|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.118 hasta 3 julio 1952, 16 horas, provisión: Anclas tipo patente.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.5|6-Nº L-3.642-v.19|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.120 hasta 25 junio 1952, 16 horas, provisión: Lonas blancas de algodón Nros 6 y 5.

Consultas y propuestas, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.5|6-Nº L-3.643-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.122, hasta 30 junio 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio, de faena y de fajina, gorras, botines, chaquetillas p|cocineros y mozos, pantalones, delantales, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.
e.5|6 Nº L-3.644-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123, hasta 27 junio 1952, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible p|conducción de combustibles y vapor. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.5|6-Nº L-3.645-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.124, hasta 1º julio 1952, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos, tipo Municipal. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.
e.5|6-Nº L-3.646-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.125, hasta 2 julio 1952, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas de empalmes forma "T" y resistencias vitrificadas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00.
e.5|6-Nº L-3.647-v.19|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cables de acero para equipos y balsas, $ 106.688,75. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.16|6-Nº L-3.836-v.20|6|52

Licitación pública para adjudicar la construcción de carrocerías para ómnibus y rural, $ 85.000. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.10|6-Nº L-3.710-v.24|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 129.743.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|6-Nº L-3.848-v.30|6|52

Licitación pública para la adquisición de bronce trefilado, $ 185.000. Presentación propuestas: 30 de junio a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.13|6 Nº L-3.800-v.26|6|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para tapicería, $ 87.036,78. Presentación propuestas: 24 de junio a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.13|6-Nº L-3.801-v.19|6|52

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos para equipo mecánico "Powers", $ 40.000. Presentación propuestas: 1º de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-3.797-v.26 6,52

Licitación pública para la adquisición de lingotes y bujes de bronce, $ 90.000. Presentación propuestas: 27 de junio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.11|6-Nº L-3.721-v.25|6|52

Licitación pública para la adquisición de aceros para herramientas de tornos, $ 75.000. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 11.30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L-3.686-v.23|6|52

Licitación pública para la adquisición de leña de quebracho colorado, carbón de leña y carbón para fragua, $ 38.000. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|6-Nº L-3.633-v.19|6|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 53

Expte. Nº 112.004|1951

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de papel, cartulina, cartón etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.13|6 Nº L-3.804-v.26|6|52

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública para el día 3 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un (1) equipo electrógeno con motor Diesel de 50 HP; velocidades de 800 a 1.100 r. p. m., 6 cilindros), etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|6-Nº L 3.798-v.26|6|52

Licitación Pública Nº 13 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel ilustración y de libros.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso - (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.652-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 6 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso - (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.653-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de forrajes durante el segundo semestre del año en curso.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|6-Nº L-3.837-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de seiscientos metros de caños de cemento Portland en tramos de 1 mt. y de 30 cmts. de diámetro. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|6-Nº L.-3.831-v.27|6|52

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de julio próximo, a las 15 horas, para la venta de 2.900 kgs. de pimientos producidos en el campo experimental del Coronel Moldes (Salta). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|6-Nº L.-3.827-v.27|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 7.551|51

Llámase a Licit. Púb. Nº 43|52, día 19 de junio de 1952, a las 12 hs., para la prov. de impresos, dest. Instituto de Maternidad, Las Heras 2670, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.681-v.20|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 44|52, Exp. Nº 3.616|52, día 25 de junio de 1952, a las 12 hs. para la contratación de mano de obra (con plantel y equipo), modificación y reparación del extremo Sud del pabellón administrativo, colocación del nuevo ascensor y tanque de agua en el pabellón II, destino: Hospital Rivadavia, S. Bustamante 2531, Cap. Informes: Dir. de Obras, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.13|6-Nº L-3.815-v.26|6|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13 937 46

Para el Personal de la Industria y Afines

Expediente Nº 141.170|52

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para la provisión de 56.000.000 (cincuenta y seis millones) de estampillas para "Empleados y Obreros de la Industria y Afines". Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 17 de julio de 1952 a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952.

e.11|6 Nº L-3.780-v.10|7|52

LICITACION PUBLICA Nº 33

Expediente Nº 138.266|52

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos formularios, papeles, etc.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.23|5-Nº L-3.345-v.24|6|52

Licitación Pública Nº 34

Expediente Nº 139.865|52

Llámase a licitación pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 (seis) meses a partir del mes de julio a diciembre de 1952.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.6|6-Nº L-3.677-v.20|6|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Exptes. Nros.: 109.761|51 y 112.411|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para el día 16 de julio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de archivos, ficheros, muebles, etc., con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, sus Secciones y Delegaciones Regionales. El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración, Rivadavia Nº 1757, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952.

e.17|6-Nº L-3.842-v.7|7|52

Exptes. Nros. 117.269 y 117.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52, para el día 23 de Junio de 1952 a las 15 horas, para la adquisición de papel obra primera alisado, fichas y formularios de recibos continuos para máquinas "Hollerith" y papel carbónico, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos y División Control y Compilación Mecánica de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº L-3.637-v.19|6|52

Ministerio de Transportes

Venta de Motores para Aviones

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la venta de 18 motores Pratt And Whitney R-2000-7 y repuestos usados.

Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, 1302 Maipú Segundo Piso, Ofic. 239, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 26 de junio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos de condiciones en la dirección indicada, lunes a viernes de 12 a 18 horas.

Venta "Ad referendum" del Ministerio de Transportes de la Nación Garantía $ 1.000 — m|n. por cada propuesta y por motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas.

e.29|5-Nº L-3.575-v.26|6|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|52, adquisición de metales. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 8|7 52, a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.10|6-Nº L-3.713-v.24|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25|52, adquisición de máquinas y herramientas. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803. Apertura de sobres el 30|6|52, a las 15, en Secretaría General, 4º piso.

e.13|6-Nº L-3.809-v.26|6|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 10.626|52 para la provisión de interruptores y paneles para trolebús. Apertura: 30 de junio de 1952, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.13|6-Nº L-3.812-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública 10.635|52 para la provisión de zapatas de hierro fundido. Apertura: 27 de junio de 1952, a las 13,00 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.16|6-Nº L-3.833-v.20|6|52

Llámase a licit. públ. 45|52, exp. Nº 298|52, día 30 de Junio de 1952, a las 12 hs., para la prov. de Una olla a vapor; destino: Hogar Saturnino E. Unzué, Mar del Plata, FCNGR. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.17|6-Nº L-3.862-v.30|6|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 127

Llámase a licitación pública hasta las 15.30 hs. del 16 de junio de 1952, para la construcción de dos tanques de hormigón armado para petróleo en estación Almirante Solier.

Condiciones y pliegos en oficina número 127, piso 3º, Bmé. Mitre Nº 299, Buenos Aires; lunes a viernes de 11.30 a 14.30 hs. Costo documentación pesos 110.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.5|6-Nº L-3.657-v.11|6|52

e.13|6-Nº L-3.657-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 128

Llámase a licitación pública hasta las 15.30 hs., del 3 de julio de 1952 para la construcción de un tanque de hormigón armado para petróleo en estación Capitán Castro.

Condiciones y pliegos en Oficina número 127, piso 3º, Bmé. Mitre Nº 299, Bs. Aires; lunes a viernes de 11.30 a 14.30 horas. Costo documentación pesos 70.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.13|6-Nº L-3.808-v.26|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 112 hasta las 15 horas del día 24|6|52, para la provisión de fresadoras, tornos, platos para tornos y equipos de soldadura autógena. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 16 horas.

e.6|6-Nº L-3.682-v.20|6|52

Licitaciones públicas

Nº 121, Expte. 6.B.1.517|52. — Madera pino brasil, apert. 7|7 a las 14,30 horas; Nº 122, Expte. 5.A.1.796|52. — Caños de acero, apert. 8|7 a las 14,30 horas; Nº 123, Expte. 6.B.1.485|52. — Acero alta velocidad, apert. 10|7 a las 14.30 horas; Nº 124, Expte. 5.A.2.023|52. — Estopa, apert. 11|7 a las 14,30 horas; número 132, Expte. 6.B.1.554|52. — Cobre en lingotes, apert. 11|7 a las 15 horas; Nº 125, Expte. 25.V.70. — Tela negra impermeable, apert. 11|7 a las 15,30 horas; Nº 129, Expte. 8.D.1.171|52. — Muelas, apert. 14|7 a las 14.30 horas; Nº 130, Expte. 5.A.2.043|52. — Cabos de acero, apert. 15|7 a las 14.30 horas; Nº 131, Expte. 5.A.2.024|52. — Estopa, apert. 15|7 a las 15.30 horas. — Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, piso 1º, oficina 51, de 12 a 15 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.16|6-Nº L-3.835-v.4|7|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 3 de julio de 1952, 14 hs., maderas aserradas, Pino Brasil y Spruce, O.C. 71|52. — 3 de julio de 1952, 15 hs., estopa p. caja eje, O.C. 24|52. — 7 de julio de 1952 14 horas, bulones de hierro, O.C. 252 Ax. 2. — 7 de julio de 1952, 15 hs., amianto empaquetadura, corcho, etc., O.C. 32|52 Ax. 1. — 8 de julio de 1952, 14 hs., precintos automáticos de hojalata. O.C. 33|52 Ax. 9. — 8 de julio de 1952, 15 hs., hierro p. clavos de vía, O.C. 3 52 Ax. 18. — Consulta y retiro de pliegos, Avenida Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.3|6-Nº L-3.621-v.25|6|52

Licitaciones Públicas: 30 de Junio de 1952: 14 hs. Cristales inastillables y vidrios especiales. O. C. 9|52. — 30 de Junio de 1952: 15 hs. Arandelas de resorte, bulones, clavos, etc. O. C. 2|52 Ax. 1. — 30 de Junio de 1952: 16 hs. Azadas, azuelas, picos, horquillas, etc. O.C. 3|52. — 1º de Julio de 1952: 14 horas. Vidrios pifaroles, ojo de buey, etc. O.C. 9|52 Ax. 3. 15 hs. Ruedas sueltas p. zorras. O.C. 37|52. — 1º de Julio de 1952: 16 hs. Tornillos de hierro y bronce. O.C. 4|52. Ax. 2. — 2 de Julio de 1952: